

451



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

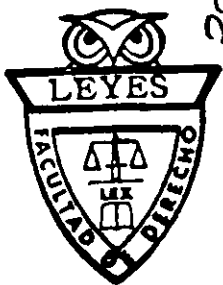
FACULTAD DE DERECHO

SEMINARIO DE DERECHO DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL

LA SUBROGACION Y LA SEGURIDAD SOCIAL EN GUARDERIAS DEL I.M.S.S.

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
EMMA JERONIMO AGUILAR

294006



ASESORA: LIC. MIRIAM MENDOZA CAMARILLO



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A mis padres

Florentino Jerónimo

D. y Guadalupe

Aguilar L.

por el amor, apoyo,

motivación en

la vida y culminar

este trabajo.

A mi esposo Renato

Sánchez P.

por contar con su

motivación a la

elaborar el presente

trabajo.

A mis hermanos Lety,

Florentino, Ramón,

Raúl, Ricardo

Jerónimo Aguilar

por la unión de apoyo

demostrada

en todo momento

A mis asesoras

Miriam Mendoza C.

y Leticia Domínguez

por la paciencia y

comprensión en la

elaboración del

presente trabajo.

A la Facultad de Derecho
Porque a través de su
enseñanza se obtiene la
formación profesional
característica y singular del
abogado.

A la Universidad Nacional
Autónoma de México
Por la formación profesional, con
orgullo de ser egresada de esta
Institución, pilar de la enseñanza
en México.

A Dios Por permitir la
terminación de este trabajo.

A el IMSS Por el apoyo brindado,
aplaudiendo su labor social.

INDICE

Introducción	1
--------------------	---

CAPITULO 1

CONCEPTOS GENERALES

1.1. Seguridad Social	1
1.1.1. Seguro social	7
1.1.2. Seguro	10
1.2. Seguro de Guardería	15
1.2.1. Guarderia IMSS	18
1.3. Sujetos de la relación laboral	22
1.3.1. Patrón	22
1.3.2. Trabajador	25
1.4. Subrogación	29
1.5. Reversión de cuotas	35
1.6. Asociación Civil	39

CAPITULO 2

ANTECEDENTES

2.1. De la Seguridad Social	45
2.2. De la Previsión Social	50
2.3. De las Guarderías	54
2.4. De las Guarderías IMSS	58

CAPITULO 3

MARCO JURIDICO DE LA SUBROGACION Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL IMSS

3.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	68
3.2. Ley Federal del Trabajo	71
3.3. Ley del Seguro Social	72
3.4. Código Civil	77
3.5. Contrato Colectivo de Trabajo IMSS-SNTSS	79
3.6. Reglamento de Guarderías IMSS	80

CAPITULO 4

PROBLEMATICA

4.1. Organización y Funcionamiento de Guarderías IMSS84
4.2. El Artículo 213 de la Ley del Seguro Social. De la Subrogación y Reversión de Cuotas en Guarderías IMSS98
4.3. Consideraciones a la Subrogación del Servicio de Guarderías102
4.4. Factores Psicológicos del niño de Guardería103
CONCLUSIONES107
BIBLIOGRAFIA111

INTRODUCCION

La Seguridad Social representada en parte por el Instituto Mexicano del Seguro Social se ve trastocada por el movimiento de reforma en esta materia en nuestro país recientemente, proyectando modificaciones en la Ley del Seguro Social, y siendo una de estas la celebración con mayor auge de convenios de subrogación y reversión de cuotas de servicios IMSS incluido el de guarderías.

Y aunque específicamente el artículo 213 de la Ley del Seguro Social que nos ocupa en el presente trabajo no sufre modificaciones, quedando con su mismo ordenamiento, de manera que continua especificando la facultad que tiene el IMSS de realizar convenio de subrogación y reversión de cuotas del servicio de guarderías.

Sin embargo, al tomar mayor auge la celebración de convenios de subrogación del servicio de guardería IMSS se crean situaciones de tipo político, económico, social y de educación para con los involucrados.

De tipo político surge en el momento en que el estado atiende su movimiento de reforma de la Seguridad Social con base neoliberal y retoma la aplicación de la subrogación y reversión de cuotas del servicio de guarderías desatendiendo su compromiso inicial de garantizar la adecuada atención de los servicios que proporciona, y que son ofrecidos indirectamente a través de otros entes o personas jurídicas, situación que

crea controversia entre los conocedores e involucrados a favor y en controversia de su incremento.

En relación al aspecto económico, se advierten dos vertientes: por un lado, se dice que la subrogación resulta conveniente económicamente para el IMSS, debido a que gasta menos subrogando el servicio, situación que se plantea en el presente trabajo, y por otro lado, el interés económico que se aprecia de los subrogantes al considerar al niño como un ente de ganancia económica.

En el aspecto social, sigue siendo una necesidad, que aún con la subrogación del servicio no se cubre la demanda de servicio de la comunidad.

Referente a la educación, toma importancia al tratarse de la formación de personalidad y educación del niño durante los primeros años de su vida, misma que se ve mermada ante la subrogación.

En el aspecto jurídico, se toma como base del planteamiento el artículo 213 de la Ley del Seguro Social, en el que se permite al IMSS la celebración de la subrogación del servicio, pues el IMSS ya no construye mas inmuebles para guarderías IMSS, sino que ahora subroga el servicio para que sea prestado por otras personas jurídicas o establecimientos de educación escolar. De ello se derivan situaciones de interés económico que se exponen en el trabajo, existiendo diversas interpretaciones y aplicación del artículo de acuerdo a intereses de los involucrados y no

como lo establece su ordenamiento. Ello se considera importante pues es una derivación jurídica que tiene impacto en el niño y la sociedad futura.

En el presente trabajo se utilizaron los métodos: deductivo, histórico, jurídico y analítico, mismos que desarrollan en forma simultanea.

Las técnicas de investigación que se emplean en este trabajo es la documental en virtud del apoyo bibliográfico, doctrinal derivado de los conocedores de la materia, jurídica en base a la legislación aplicable vigente comparativa como parte del análisis y deducción del tema.

CAPITULO 1

CONCEPTOS GENERALES

1.1. SEGURIDAD SOCIAL

Este punto a desarrollar se considera fundamental y base en el presente trabajo, por lo que se expone los conceptos de algunos juristas que han hablado de Seguridad Social desde diversos puntos de vista , alcances, y entidades, con el fin de formar una idea de Seguridad Social, para entenderla y saber su finalidad, así como hacer la diferencia entre lo que se entiende por Seguridad Social , Seguro Social, y la relación entre ambos con el presente trabajo. Así también resulta necesario analizar la relación que se crea con la subrogación, sus implicaciones, proyecciones y alcances de este concepto en la sociedad mexicana, y la diferencia de conceptualización a través del tiempo.

Primeramente expondremos la conceptualización de la Seguridad Social por considerarla el género y posteriormente al Seguro Social en otro punto como instrumento, es decir, el primero se refiere a un campo de acción general, abarcando todos los ámbitos de seguridad social, y al Seguro Social como su instrumento por comprender sólo alguno(s) de esos ámbitos.

El Lic. Alberto Briceño Ruiz en su libro evocado al tema señala :
“La Seguridad Social es el conjunto de instrumentos, principios, normas y

disposiciones que protege a todos los elementos de la sociedad contra cualquier contingencia que pudiera sufrir y permite la elevación humana en los aspectos psicofísico, moral, económico, social y cultural”¹.

Este concepto refiere claramente que a través de disposiciones jurídicas aplicadas y traducidas en acciones se protege a todos los seres humanos frente a las adversidades o contingencias, esto es a través de instrumentos que llevan acabo Instituciones. Al referirse a contingencias debemos entenderlo como de salud, previsión, de tipo cultural, educativo, de capacitación , y al referirse a la elevación humana en los diferentes aspectos denota un espíritu enfocado a lograr el bienestar social.

Un punto muy importante y característico de la seguridad social que refiere el maestro Alberto Briceño Ruiz² es el que atañe a todos los seres humanos, la seguridad social en beneficio de toda la humanidad y todas las sociedades, cualquiera que sea el lugar y el tiempo de su existencia.

William Beveridge definió la seguridad social como “El conjunto de medidas adoptadas por el Estado para proteger a los ciudadanos contra aquellos riesgos de concreción individual que jamás dejarán de presentarse, por óptima que sea la situación de conjunto de la sociedad en que vivan”³.

Seguridad Social, en esta definición, es prevención y remedio de siniestros que afectan al individuo en cuanto es miembro de la sociedad y

1 BRICEÑO RUIZ, Alberto. Derecho Mexicano de los Seguros Sociales. (Colección Textos Jurídicos Universitarios). Harla. México.1987. p. 15.

² Cfr. Idem.

³ ALONSO OLEA, Manuel. Instituciones de Seguridad Social. Décima ed. Civitas. España 1985. p.15.

que ésta es incapaz de evitar el riesgo, aunque puede remediar y, en alguna medida, prevenir su actualización en siniestro. La Seguridad Social es un mecanismo interpuesto entre una situación potencial siempre presente de riesgo y una situación corregible, y quizá evitable de siniestro.

En esta concepción, la Seguridad social se define, pues, mediante la referencia conjunta a unos riesgos y a un mecanismo que se arbitra para la protección contra los mismos ⁴.

Trueba Urbina refiere: "El Derecho Social. es el conjunto de principios, instituciones y normas que en función de integración, protegen tutelan y reivindicán, a los que viven de su trabajo y a los económicamente débiles"⁵.

Para esta concepción, la seguridad social está aún en gran medida anclada en el trabajo, sin dejar de mencionar la parte débil también protegida.

José González reconoce: "La Seguridad social emplea los mismos métodos que el seguro, pero su campo de acción es mucho más vasto. La enfermedad, el accidente, la invalidez, la vejez, la muerte siguen mereciendo su vigilante atención. Pero su vida es, y deber ser ante todo y sobre todo, salud, trabajo, alegría, cultivo de la inteligencia, convivencia y amor. Y la Seguridad Social se empeña en llevar, hasta donde sea posible, todo eso a cada hogar. Por ello, sin descuidar a los enfermos, trata en primer termino, de prevenir la enfermedad: antes que fundar orfanatos, hospitales y asilos, tiende a dar a los propios padres los medios para

⁴ Cfr. Idem.

⁵ TRUEBA URBINA, Alberto. Nuevo Derecho del Trabajo. Porrúa. México 1970. p. 155.

sacar adelante a sus hijos dentro del hogar, haciendo llegar a él, el aseo, la higiene, la abundancia; en suma, las comodidades elementales que contribuyen a mantener la salud física y moral. Y a la concesión de subsidios a los parados (sic) que, por supuesto no niega, antepone la obtención de trabajo para todo el mundo”⁶.

Esta concepción da una idea amplia del campo de acción de la Seguridad Social, pero sobretodo expresa que no solo comprende el fin de remediar contingencias o siniestros que afectan al individuo como miembro de la sociedad protegida por ésta; sino que tiene o comprende la prevención de los mismos en los diferentes campos vitales del hombre. Es decir, un campo más amplio de acción de la Seguridad Social y que comprende acciones no solo curativas, sino también paliativas.

El Lic. José M. Almansa Pastor manifiesta “que una concepción asistencial o futurible es la que supera todas las deficiencias que presentaba la previsión social, y diríamos más, la que supera la propia mecánica de ésta y de su manifestación del Seguro Social. Tales superaciones permiten entonces concebir la Seguridad Social como instrumento protector, que garantiza el bienestar material, moral y espiritual de todos los individuos de la población, aboliendo todo estado de necesidad social en que éstos puedan encontrarse.

⁶ Ibidem. p. 15.

O bien como sistema estatal normativo, orgánico e institucional, que permite a todos los ciudadanos mantenerse establemente libres de toda necesidad (Petrilli)⁷.

Una Seguridad Social de tal entidad, y en cuanto superadora de las deficiencias de la previsión social, ha de reposar en los siguientes principios básicos:

Universalidad.- Es decir, la Seguridad social tiende a proyectarse sobre todos los ciudadanos de la entera población nacional.

Generalidad Objetiva.- Referente a que abarca no solo a la reparación sino a la prevención de la necesidad, y a la recuperación, a fin de devolver al sujeto a la situación en que se hallaba antes de producirse la necesidad, así también, no sólo protege en cuanto a que la necesidad haya sido prevista y asegurada con anterioridad, sino en cualquier circunstancia en que aquélla se produzca, y una vez producida.

Otro principio básico lo constituye la igualdad protectora que, refiere que la Seguridad Social protege en idéntica cuantía la situación de necesidad sin atender a la causa productora, sin exigir requisitos de cotización previa, atendiendo a la necesidad en sí misma.

En relación a la unidad de gestión relativa a la Seguridad Social refiere a que esta es gestionada única y exclusivamente por el Estado, en

⁷ ALMANZA PASTOR, José M. El Derecho de la Seguridad Social. Quinta. ed. Textos. Madrid. 1987. p.60.

virtud de la responsabilidad directa y exclusiva de éste, si bien valiéndose del auxilio de entes públicos instrumentales.

En cuanto a la solidaridad financiera, se expone así debido a que los medios financieros proceden de la contribución general aportada por todos los miembros de la sociedad derechohabiente, y el régimen de financiación se rige por el sistema de reparto, en base a la solidaridad general entre todos los miembros de la población⁸.

Ahora se dice que la seguridad social emerge de la previsión social, que el doctor Mario de la Cueva define como “la proyección de las necesidades presentes en el futuro, al aseguramiento para el futuro de las condiciones en que se desarrolla por el sistema de reparto en base a la solidaridad general entre todos los miembros de la población”⁹. La Seguridad Social inicialmente buscó proteger al empleador, pero en la actualidad deberá atender a todos los económicamente débiles.

Una última definición para nosotros la establece la Ley del Seguro Social en su art. 2º. que a la letra dice: “La Seguridad Social tiene por finalidad garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo” .

Esta definición consideramos concuerda con la idea manejada con las anteriores connotaciones, y en su conjunto abocan que la Seguridad Social está constituida en un sentimiento de humanidad y solidaridad social a fin de auxiliar en las diferentes contingencias logrando

⁸ Cfr. Idem.

⁹ DE LA CUEVA, MARIO. Citado por Alberto Briceño Ruiz. Op. cit. p. 18.

el bienestar individual pero al mismo tiempo el bienestar social como resultado de una justicia social que es otorgada a través de entidades administradoras del Estado.

Por último, apuntamos la expresión que consideramos acertada sobre Seguridad Social que manifiesta Simón Bolívar: “El sistema de gobierno más perfecto es aquel que produce mayor suma de felicidad posible, mayor suma de seguridad social, y mayor suma de estabilidad política”¹⁰.

1.1.1. SEGURO SOCIAL

El Seguro Social continuando con la relación que tiene con la Seguridad Social “... constituye un instrumento de ésta y de previsión social, que se realiza mediante el aseguramiento por los empresarios en favor de sus trabajadores en virtud de la responsabilidad impuesta legalmente a aquellos respecto a los posibles y previstas necesidades sociales que éstos puedan sufrir”¹¹.

El artículo 4º. de la Ley del Seguro Social dice: “El Seguro Social es el instrumento básico de la Seguridad Social, establecido como servicio público de carácter nacional en los términos de esta ley, sin perjuicio de los sistemas instituidos por otros ordenamientos”.

¹⁰ ESPINDOLA DE LA PAZ, Felipe. La Subrogación del Artículo 96 de la Ley del Seguro Social. UNAM. Facultad de Derecho. México. 1974. pp. 26,27.

¹¹ BÁEZ MARTÍNEZ, Roberto. Derecho de la Seguridad Social. Trillas. México. 1991. p. 54.

Ahora expondremos algunos conceptos de autores que mencionan puntos relativos al Seguro Social y que de alguna manera crean la diferencia y relación con la Seguridad Social.

Para Gustavo Arce Cano "El Seguro Social es el instrumento jurídico del Derecho Obrero, por el cual una institución pública queda obligada, mediante una cuota fiscal o de otra índole que pagan los patrones, los trabajadores y el Estado, o sólo algunos de éstos, a entregar al asegurado o beneficiarios, que deben ser elementos económicamente débiles, una pensión o subsidio, cuando se realicen algunos de los riesgos profesionales o siniestro de carácter social"¹².

El concepto menciona al Seguro Social como instrumento relacionado con el Derecho del trabajo, por lo que menciona las condiciones y prestaciones en forma concreta.

Humberto Borsi y Ferrucio Pergolesi manifiestan: "Con el nombre de Seguro Social se acostumbra designar a las providencias y previsiones, impuestas en la actualidad por la ley, con las cuales, y siguiendo las formas del Instituto del seguro privado, mediante el pago de una cuota reducida por cada sujeto asegurado (que es siempre una persona para la cual el trabajo constituye la fuente única principal de subsistencia), queda éste garantizado contra los acontecimientos que disminuyen o suprimen la capacidad de trabajo, mediante la prestación de

¹² BRICEÑO RUIZ, Alberto. Op cit. p. 16.

un adecuado socorro en el caso de que tales acontecimientos se verifiquen”¹³.

Este concepto precisa elementos esenciales: legislación, creación de un Instituto, pago de cuotas, garantía de protección a personas determinadas.

El Lic. Alberto Briceño Ruiz expone: “El Derecho del Seguro Social es el conjunto de normas e instituciones jurídicas que se propone la protección de los grupos que limitativamente se establecen frente a la ocurrencia de ciertas contingencias, previamente determinadas, que afectan su situación económica y su equilibrio psicobiológico (psicológico, social y biológico)”¹⁴.

La exposición anterior también precisa elementos del Seguro Social semejantes a la antecesora.

Por último dice Mario de la Cueva: “El Seguro Social es la parte de la previsión social obligatoria que, bajo la administración o vigilancia del Estado, tiende a prevenir o compensar a los trabajadores por la pérdida o disminución de su capacidad de ganancia, como resultado de la realización de los riesgos materiales y sociales a que están expuestos”¹⁵.

Este último concepto nos parece el más acertado para establecer el enfoque del presente trabajo, es decir, en la Seguridad Social

¹³ BORSI Humberto, Ferruccio Pergolesi. Comentado por Alberto Briceño Ruiz. Op. Cit. p.18

¹⁴ Ibidem. p.18

¹⁵ DE LA CUEVA, Mario. Citado por Alberto Briceño Ruiz. Op. Cit. p. 18

comprendida como el género, abarca la asistencia de todo tipo de necesidades y para todas las personas, y el Seguro Social como instrumento funciona sólo para un grupo determinado de trabajadores asegurados a través de sus patrones y por tanto, disfrutan de una previsión social derivada de ello; siendo aquí el enlace con el Seguro de Guarderías comprendido en su ley y es entendida como previsión social

Como se ve hay un enlace entre Seguridad Social, Seguro Social y Previsión Social.

1.1.2. SEGURO

En este punto se expondrá en forma breve el contrato de seguro con el fin de establecer semejanzas y diferencias con el seguro de guardería IMSS

Iniciamos con la definición del doctor Alberto Trueba Urbina que dice: “Seguro es el contrato en que una de las partes se obliga mediante cierto precio a responder a la otra del daño que podrían causarle ciertos casos fortuitos a que esta expuesta.”¹⁶.

El tratadista francés JOSEPH HEMARD, quien dice que: “El seguro es una operación por el cual una parte, el asegurado, se hace prometer mediante una remuneración, la prima, para él o para un tercero, en caso de realización de un riesgo, una prestación; por otra parte, el

¹⁶ TRUEBA URBINA, Alberto. pp. 437-439.

asegurador, quien tomando a su cargo un conjunto de riesgos los compensa conforme a las leyes de la estadística".¹⁷

Juan Carlos F. Morandi expone como definición al art. 1º. de la Ley 17.418 (LS) que define el contrato de seguro como aquél por el cual un asegurador "se obliga mediante una prima o cotización, a resarcir un daño o cumplir la prestación convenida si ocurre el evento previsto" ¹⁸.

De estas definiciones se derivan los elementos esenciales específicos de este contrato, mismos que se definirán para tener una visión exacta de los conceptos anteriores.

Esos elementos son los siguientes:

- a) riesgo;
- b) prima;
- c) garantía, prestación del asegurador, y
- d) empresa

RIESGO.- Se puede limitar a los daños que a una persona física o a un patrimonio, pudieran causarse con la realización de una eventualidad dañosa que constituye una amenaza general, pero solo se convierte en realidad para un número muy reducido de todos los amenazados; cuando

¹⁷ RUIZ RUEDA, Luis. El Contrato de Seguro. Porrúa. México. 1978. p 49.

¹⁸ F. MORANDI, Juan Carlos. Elementos del Derecho Comercial. Astica. Argentina. 1988. p.9.

ese riesgo extracontractual puede calificarse de asegurable viene a ser materia del contrato de seguro.

PRIMA.- Es el precio del riesgo, o más correctamente, la contraprestación del asegurado o del contratante, en su caso, por la garantía que presta el asegurador. Esta no se fija arbitrariamente, sino de la ley misma se desprende debe ser calculada en función del tiempo, de la gravedad del riesgo, y la suma asegurada.

GARANTÍA.- Según el autor en mención no hay acuerdo perfecto en su determinación: para unos es solamente el pago de la suma asegurada, según se trate de seguro de daños o de personas, prestación esencialmente eventual (salvo en seguro de vida entera) para otros es además la cobertura del riesgo por el asegurado, con su garantía desde un determinado momento en que se inició el contrato hasta aquel en que se extingue; lapso durante el cual el riesgo queda cubierto por la empresa de seguros.

EMPRESA.- Por empresa de seguro no se entiende el asegurador, sino más bien la organización de la actividad aseguradora. En la L.C.S. la denominación "empresa de seguros" se emplea en el sentido subjetivo, o sea para indicar al asegurador¹⁹.

Por otro lado en el contrato de seguro existen caracteres en la relación contractual, es decir, debe ser:

a) *Consensual.*- atento a que se perfecciona con el simple acuerdo de voluntades y la necesaria firma y entrega de la póliza al asegurado.

¹⁹ Cfr. *Ibidem.* pp.51, 60, 61.63.

- b) *Aleatorio*.- porque la ventaja o beneficio que las partes persiguen con el contrato es incierto para ambas, pues depende de la verificación o no producción de un riesgo.

- c) *Bilateralidad o Sinalagmático*.- porque la prestación del asegurador se concreta recién cuando se produce el evento previsto (llamado siniestro).

- d) *Oneroso*.- porque el asegurador paga la prima o cotización (ya se trate de un seguro comercial o solidario), en razón de que el asegurador le pagará la indemnización convenida si el evento previsto se produce, “promesa” que, como se ha dicho, da razón al pago de la prima.

- e) *De Ejecución Continuada*.- la necesidad de seguridad del asegurado no tiene lugar solamente al momento del siniestro, sino que ella se aplica por toda la vida del contrato²⁰.

Ahora bien estableciendo semejanzas y diferencias con el seguro de guarderías consideramos lo siguiente:

En cuanto al punto de riesgo, existe en ambos seguros, tanto en el comercial como en el seguro de guardería: en el primero es a daños personales o materiales asegurables que constituyen la materia del contrato; en el segundo sería el riesgo personal del niño de no poder obtener cuidados maternos de su madre o padre mientras trabajan.

²⁰ Cfr. *Ibidem*. p. 9,10.

En la prima, también para ambos seguros existe, ya que en el seguro comercial el precio del riesgo será calculado en función del tiempo, gravedad del riesgo y de la suma asegurada. En el seguro de Guardería el monto de la prima será del 1% sobre el salario base de cotización (art. 211 LSS), y será cubierta por el patrón independientemente de que tengan o no trabajadores de los señalados en el artículo 201 a su servicio; esto atiende a un principio de solidaridad al obligar al pago de una cuota colectiva, por la suma de todos los salarios en una empresa.

En la garantía, para el seguro comercial es entendida prácticamente como la cobertura del riesgo por el asegurador en caso de daño tanto material y/o personal durante el lapso del tiempo contratado. En el seguro de Guardería no hay cobertura de daños; porque la garantía está implícita en la labor diaria de cuidados maternos del niño y hasta o durante los 4 y 6 años de edad del niño, lapso durante el cual se presta la atención, y no es cubierto económicamente en caso de infortunio al menor por tratarse de un seguro de prestación social de Seguridad Social, ésta es una de las razones por la que la garantía en este seguro siempre es real.

En cuanto a empresa.- es entendida para el seguro comercial como la organización de la actividad aseguradora con denotación comercial; para el seguro de Guardería la actividad del IMSS es con denotación administrativa.

En cuanto al criterio para los caracteres en la relación contractual del seguro comercial no se realiza por considerarlo propios de la actividad comercial, que no existe en el seguro de Guarderías, ya que se

establece como prestación social de la Seguridad Social y no como un contrato donde hay que establecer estos caracteres.

1.2. SEGURO DE GUARDERIA

En este tema se describirá el significado de las palabras del título que la componen, con el fin de entender el enfoque que se establece en este trabajo.

Primeramente se determinará la palabra seguro; empezando por la descripción del Dr. Trueba Urbina en su diccionario de Derecho Obrero, el cual señala: "El seguro es el contrato en que una de las partes se obliga mediante cierto precio a responder a la otra del daño que podrían causarle ciertos casos fortuitos a que está expuesta" ²¹.

Este concepto no está totalmente orientado a lo que entendemos por seguro de tipo social (Seguro de Guardería), pues, se refiere a un contrato comercial consensual que se adquiere mediante un precio, no siendo aplicable al tipo de seguro al que nos referimos (de Seguridad Social) y solamente coincide en el aspecto de responder a la otra persona del daño causado por los casos fortuitos expuestos.

Menciona el maestro Alberto Briceño Ruiz, que "la palabra seguro significa: "Libre y exento de todo peligro o daño". También señala, que la connotación de seguro es más limitada, y menos pretenciosa: una

²¹ TRUEBA URBINA, Alberto. Diccionario de Derecho obrero. Op cit. pp. 437-439.

simple noción de Seguro no brinda la idea de protección. La protección supone un riesgo, y éste la necesidad de atender una contingencia ...”²².

Continuando con esta idea manifiesta el mismo autor: “ Debe tenerse en cuenta que, ante todo, el Seguro Social es un seguro y, como tal, tiene la finalidad de cubrir riesgos o “siniestros” según la terminología de esta materia”.

“Los siniestros, en el aspecto que nos interesa serían acontecimientos dañinos cuya realización es incierta en cuanto a su ocurrencia -accidente o enfermedad o a la fecha en que ocurran (caso de muerte)”²³.

En base a lo anterior consideramos que el Seguro Social protege contra los riesgos de los ramos que menciona el artículo II de su Ley agrupados en cinco ramas, incluyendo y señalando en su fracción V el ramo de guarderías y prestaciones sociales.

Dentro del capítulo de Seguro de guarderías señala el artículo 201: “El ramo de guarderías cubre el riesgo de la mujer trabajadora y del trabajador viudo o divorciado de no poder proporcionar cuidados durante su jornada de trabajo a sus hijos en la primera infancia, mediante el otorgamiento de las prestaciones establecidas en este capítulo”.

Refiriéndose al artículo anterior, manifiesta el Lic. Alberto Briseño Ruiz “que este intenta dar un concepto general al señalar esta prestación como rama del seguro que cubre “el riesgo” de la mujer

²² BRICEÑO RUIZ, Alberto. Op cit. p. 10.

²³ Idem.

trabajadora de no poder proporcionar cuidados maternos durante su jornada de trabajo a sus hijos en la primera infancia; desde luego, continúa, no es un riesgo de la mujer sino del menor en tanto requiere de los cuidados maternos"²⁴.

De ello consideramos, que el seguro es cubierto para ambos: madre e hijo, pues, para la madre es cubrir la estabilidad del niño a través de la atención de terceras personas (personal) evitando el riesgo de incidencias negativas perjudiciales al mismo al no poder proporcionarlos en forma personal (la madre) por razón de empleo; para el menor, el riesgo es cubierto por el seguro en sí por los cuidados maternos proporcionados directamente a él a través de la atención otorgada por el servicio (del personal) en conjunto dada su calidad humana.

Ahora bien, en lo referente a la definición de guarderías se referirá el siguiente concepto: "un servicio organizado destinado a proporcionar al niño atención, mientras su madre realiza actividades dentro del proceso educativo del país" ²⁵. Así como el concepto de la Coparmex en su proyecto de reglamento de subrogación y servicios que dice que el servicio de guardería es el proceso de interacción entre el asegurado, el menor y el prestador de servicios que comprende la realización de actividades tendientes al desarrollo integral del niño, mediante programas de carácter educativo, preventivo y asistencial.

Por lo anterior entendemos al seguro de guarderías un conjunto de normas destinadas a la protección y atención al niño cubriendo el

²⁴ Ibidem. p. 208.

²⁵ SERRANO OSORMIO, Maribel. "Guarderías y Prestaciones Sociales". Laboral. Número 60. México. Año V. 1997. pp. 42,43.

riesgo de la madre trabajadora y del trabajador viudo o divorciado de no poder proporcionar cuidados durante su jornada de trabajo a sus hijos en la primera infancia.

Por otro lado encontramos que se hace una crítica al término “guardería, haciendo alusión a guarda o guardar explícitamente”²⁶, no estando de acuerdo el autor al término utilizado, y en este sentido consideramos un acuerdo, porque, lógicamente a los niños no se les guarda en estas instituciones educativas, y por lo tanto, se le ha denominado erróneamente y es conveniente cambiar su denominación.

1.2.1. GUARDERIA IMSS

En 1970 por mandato legal se constituyen las Guarderías IMSS exclusivamente para hijos de madres trabajadoras, mismas que cubren el riesgo de proporcionar cuidados maternos a sus pequeños que se encuentran en la primera infancia.

El Instituto Mexicano del Seguro Social define a la Guardería como “Un servicio organizado que tiende a proporcionar al niño el ambiente idóneo para su desarrollo integral y armónico, como complemento de la educación y atención que recibe en su hogar, mientras su madre cumple con una función social de productividad y mejoramiento económico y familiar”²⁷.

²⁶ Cfr. GONZALEZ LEAL, Norma A. Actitud de la Madre Trabajadora Hacia la Guardería. UNAM. Facultad de Psicología. México. 1994. p. 45.

²⁷ VALENCIA ALVAREZ, Ma. Eugenia. “El Día del Niño en Guarderías del IMSS”. Solidaridad. Número 102. México. Abril. 1992. P. 18.

Las Guarderías IMSS, tienen como finalidad proporcionar al niño atención, cuidado y fortalecimiento de su salud, con el propósito de formar un buen desarrollo en el futuro. al mismo tiempo, también se le inculcan sentimientos de identificación familiar y social e igualmente en ellas aprende a conocer su inteligencia y se le incita al desarrollo de su creatividad e imaginación, así mismo, adquiere hábitos higiénicos y de sana convivencia de manera sencilla, acorde con su edad y realidad social, en armonía con los elementos formativos del núcleo familiar.

Así también hace la referencia el artículo 203 de la Ley del Seguro Social que expone: “Los servicios de guardería infantil incluirán el aseo, la alimentación, el cuidado de la salud, la educación y la recreación de los menores a que se refiere el artículo 201. Serán proporcionados por el Instituto, en los términos de las disposiciones que al efecto expida el Consejo Técnico”.

En la actualidad las guarderías IMSS se identifican bajo un sistema que comprende dos esquemas básicos a saber según el IMSS:

- 1.- *El Ordinario*, que comprende las guarderías para hijos de madres trabajadoras aseguradas y para hijos de madres trabajadoras IMSS.
- 2.- *El Participativo*, que comprende las guarderías subrogadas y dentro del que se encuentran las guarderías Vecinal Comunitaria.

La Guardería del esquema ordinario se define como “Un establecimiento en el que se integran diversos recursos físicos, humanos y financieros destinados a proporcionar cuidados maternos a los hijos de

trabajadores asegurados, desde la edad de 43 días hasta que cumplan 4 años de edad, en tanto la madre cumple con su jornada de trabajo”²⁸.

La Guardería participativa se define como una “Institución que tiende a proporcionar al niño un ambiente idóneo para su desarrollo integral y armónico, como complemento de la atención y educación recibida en su hogar, en tanto su madre cumple con una función social de productividad y mejoramiento o sustento familiar. Se otorga a través de una asociación civil que brinda el servicio acorde con las normas IMSS”²⁹.

La Guardería de madres trabajadoras del IMSS como se puede ver no es definida por separado, dado que se considera dentro del sistema ordinario. Sin embargo consideramos que es una forma de esquema más, dado sus características de servicio, por ser un servicio contractual.

Estos diversos esquemas se detallarán en capítulos posteriores, debido a que es punto importante en el contenido del trabajo.

Por último se expondrá la aportación que hace del Lic. Javier Moreno Padilla observando que: “La atención en guarderías se presta solo durante el tiempo en que la madre o padre derechohabiente presten sus labores, ya que la filosofía de este servicio es proporcionar guarda y custodia de menores, mientras sus padres se encuentran trabajando, más no cuando este holgando, al grado de que pueden ser motivo de sanción

²⁸ INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. “Esquemas de Atención en Guarderías IMSS”. Las Guarderías IMSS: origen y Desarrollo. Memorias de actividades realizadas en el periodo 1977-1982 (Primer borrador). Documento Inédito, México 1992. p. 14.

²⁹ Ibidem. p. 20

disciplinaria el enviar a sus hijos a la guardería en los días de vacaciones, descansos o permisos" ³⁰.

En este punto se hará crítica, en relación en que en la actualidad algunas guarderías para hijos de madres y padres asegurados ésta filosofía se empieza a ser ignorada, ya que se le esta permitiendo a los padres llevar a los hijos a la guardería en estos tiempos, con el pretexto de los padres al decir que los niños se "desacostumbran" al no acudir a la guardería.

En la actualidad surge el nuevo esquema llamado Guardería Infantil Vecinal Comunitaria, y se concibe como "un espacio eminentemente educativo destinado a favorecer el desarrollo integral y armónico del niño a través de proporcionar una alimentación con alto valor nutritivo, de las prácticas de acciones educativas, de preservación y fomento de la salud"³¹.

Como se puede observar, hay una clara diferencia entre los diversos esquemas derivados del tipo de derechohabiente y personas que administran dichos centros o unidades mismos que se van determinando en el tiempo.

³⁰ LEY DEL SEGURO SOCIAL, Comentada por Javier Moreno Padilla. Décima séptima edición. Trillas. México. 1990. p.128.

³¹ INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. "Información básica para interesados en la prestación del servicio". Guardería Infantil Vecinal Comunitaria, Coordinación de guarderías. Dirección de Prestaciones Económicas y Sociales. Abril. 1996. p.1.

1.3. SUJETOS DE LA RELACION LABORAL

El hombre es la célula cuya existencia y vida crea la necesidad de relación con otros para poder subsistir, constituyendo la substancia de las comunidades humanas, misma donde nace el derecho de él y para él. De estas dos frases se infiere que el hombre, por su sola calidad de hombre, es el titular originario y natural de los derechos y obligaciones que brotan de las normas jurídicas³².

Partiendo de este pensamiento, se pretende exponer en forma breve los sujetos de la relación laboral con el fin de señalar la importancia especial que guardan para la emanación y prestación del seguro de guardería IMSS.

Los sujetos de la relación laboral son los trabajadores y los patrones, mismos que se definirán por separado.

1.3.1. PATRON

Ramón Roberto Muñoz concibe al patrón como "La persona física o moral, que utiliza por su cuenta y bajo su subordinación los servicios lícitos, prestados libre y personalmente, mediante una retribución por un trabajador" ³³.

³² Cfr. DE LA CUEVA, Mario. El Nuevo Derecho Mexicano del trabajo. Tomo I. Décima segunda ed. Porrúa. México. 1990. p. 151.

³³ ROBERTO MUÑOZ, Ramón. Derecho del Trabajo. "Instituciones". Tomo II. Porrúa. México 1983. p. 25.

En esta definición se hace notar una característica diferente al de trabajador y es que el patrón puede ser una persona física o moral, además de que existe una subordinación hacia el trabajador.

Otro concepto de patrón describe que "es el deudor de la contraprestación de trabajo y de su utilidad, es la figura central de la empresa, de su dinamismo económico social y disciplinario, o bien, el patrón es aquel que directa o indirectamente tiene el poder de disposición de la actividad laboral de quienes trabajan a su servicio"³⁴.

El concepto anterior se refiere al patrón como figura central en la relación laboral, sin descartar la situación de deudor de la contraprestación de trabajo.

Dentro de la doctrina mexicana, el Lic. Sánchez Alvarado ofrece el concepto de patrón definiéndolo como "La persona física o jurídico-colectiva (moral) que recibe de otra, los servicios materiales, intelectuales o de ambos géneros, en forma subordinada"³⁵.

La principal objeción que hace el autor al concepto es en relación al hecho de distinguir entre el trabajo material y el intelectual, lo cual se considera erróneo, pues toda actividad lleva siempre de manera implícita en mayor o menor grado, algo de ambos tipos.

Por su parte, Néstor de Buen, se limita a dar un ligero esbozo del concepto de patrón, al indicar que "patrón es quien puede dirigir la

³⁴ DE POZZO, Juan. Manual Teórico Práctico del Trabajo. Primera Parte. Segunda ed. Comercial Ediar. Argentina. 1967. p. 155.

³⁵ SANCHEZ ALVARADO, citado por José Dávalos. Derecho del Trabajo. Porrúa. México. 1985. p. 98.

actividad laboral de un tercero, que trabaja en su beneficio, mediante retribución”³⁶.

El artículo 10 de la Ley Federal de Trabajo define: “Patrón es la persona física o moral que utiliza los servicios de uno o varios trabajadores.

Si el trabajador, conforme a lo pactado, o a la costumbre, utiliza los servicios de otros trabajadores, el patrón de aquél, lo será también de éstos”.

Del concepto legal se desprenden los siguientes elementos:

- “El patrón puede ser una persona física o moral”.
- “Es quien recibe los servicios del trabajador”.

“Por lo que hace al primer elemento, que el patrón puede ser persona física o moral, resulta que, para la legislación laboral, es indistinto, tratándose de una persona moral. ésta sea una sociedad civil o mercantil, ya que lo que aquí interesa es el dato objetivo de recibir un servicio en la relación de subordinación³⁷”.

³⁶ DE BUEN LOZANO, Néstor. Citado por *Ibidem*. p. 99

³⁷ DAVALOS, José. Derecho del Trabajo. Op cit. p. 98

1.3.2. TRABAJADOR

Continuando con los sujetos del trabajo definiremos al trabajador como otro de los elementos en la relación de trabajo.

Para el Lic. Alberto José Carro Igelmo: “Trabajador es toda aquella persona física que voluntariamente preste sus servicios retribuidos por cuenta ajena y dentro del ámbito de organización de la persona denominada empleador y empresario” ³⁸.

El concepto manifiesta únicamente a la persona física, quien presta sus servicios voluntariamente y se adapta dentro de una organización de trabajo.

Considera el Lic. Baltazar Cavazos F.” que al referirnos al concepto de trabajador lo estamos haciendo en su carácter de sustantivo y no de adjetivo, ya que hay muchos “trabajadores” que nunca han trabajado y también hay otros muchos que, sin ser considerados propiamente como “trabajadores”, han trabajado toda su vida”³⁹.

Para el maestro Trueba Urbina,” todo mundo es trabajador”⁴⁰.

³⁸ CARRO IGELMO, Alberto J. Curso de Derecho del Trabajo. Bosch. España 1985. p. 207.

³⁹ CAVAZOS FLORES, Baltazar. 38 Lecciones de Derecho Laboral. Séptima edición. Trillas. México. 1992. P. 82

⁴⁰ TRUEBA URBINA, Roberto citado por Baltazar Cavazos Flores. Idem.

Para el Lic. Mario de la Cueva, trabajador es quien “pertenezca a la clase trabajadora”⁴¹.

El Lic. “Néstor de Buen, no nos da ningún concepto de trabajador, únicamente dice, que la definición legal tiene el defecto secundario de hablar de persona moral, concepto arcaico y deficiente, en sustitución del más técnico de persona jurídica”⁴².

Por su parte el Lic. José Dávalos dice que “el concepto de trabajador es genérico, porque se atribuye a todas aquellas personas que, con apego a las prescripciones de la ley, entregan su fuerza de trabajo al servicio de otra, en atención a los lineamientos constitucionales, no admite distinciones; así se ha reconocido en forma expresa en la ley, en el artículo 3o., segundo párrafo, que recoge este principio de igualdad al estatuir”⁴³:

No podrán establecerse distinciones entre los trabajadores por motivo de raza, sexo, edad, credo religioso, doctrina política o condición social.

Es la propia ley la que ofrece el concepto de trabajador, al señalar en su artículo 8o.: trabajador es la persona física que presta a otra, física, o moral, un trabajo personal subordinado.

⁴¹ DE LA CUEVA, Mario citado por Baltazar Cavazos Flores. Idem

⁴² DE BUEN LOZANO, Néstor citado por Baltazar Cavazos Flores. Idem.

⁴³ DAVALOS, José. Op. cit. p. 90.

Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana, intelectual o material, independientemente del grado de preparación técnica requerido por cada profesión u oficio.

De esta definición podemos concluir que apenas la persona natural o física puede ser empleado. La naturaleza de los servicios hechos, la ejecución de los mismos y la subordinación personal en que el empleado se coloca dentro del contrato de trabajo, hacen que la persona jurídica nunca pueda ser empleado ⁴⁴.

Del mismo texto de la ley se toman los siguientes elementos que son indispensables para que tal prestación de servicios sea regulada en sus disposiciones a saber:

- El trabajador será siempre una persona física.
- Esa persona física ha de prestar un servicio a otra persona física o moral.
- El servicio ha de ser en forma personal.
- El servicio ha de ser de manera subordinada.

Reunidos estos elementos se podrá válidamente presumir la existencia de una relación de trabajo.

⁴⁴ Cfr RUSSOMANO MOZART, Victor citado por José Davalos, José. Op. Cit. p 90.

Es precisamente de este punto de relación de trabajo donde se pretende redondear la relación de los sujetos del trabajo y su importancia en el tema.

Es decir, una vez existiendo una relación de trabajo, se crean obligaciones y derechos para el trabajador , así mismo para el patrón establecidos por la ley.

Uno de los derechos para el trabajador es en materia relativa a la previsión social; comprendida en la Seguridad Social; y es dentro de ella donde se ubica el seguro de Guarderías, que es un servicio que se establece únicamente para la mujer trabajadora y el trabajador viudo o divorciado que conserve la custodia de los hijos mientras estos laboran.

Es decir, para la prestación de este servicio tiene que haber como requisito indispensable o como común denominador el hecho de existir la relación laboral de la que derivará el derecho a el servicio o Seguro de Guardería para el trabajador y como una obligación para el patrón.

Este derecho como se puede deducir no es ejercitable para la ama de casa, pues aunque trabaja en su hogar no tiene una relación de trabajo con un patrón, no se deriva la necesidad y el derecho al servicio de guardería IMSS.

1.4. SUBROGACIÓN

Con el fin de tener una idea más completa del término aplicado al campo de la Seguridad Social se consultará al campo del derecho civil; así se entenderá en forma más aceptable el significado de la subrogación en la Ley del Seguro Social, ya que el legislador emplea dicho término en el artículo 213 de la misma ley.

Primeramente, el diccionario Enciclopédico de Derecho Usual define: "La subrogación es la sustitución o colocación de una persona o cosa en lugar de otra. Ejercicio de los derechos de otro, por reemplazo del titular. Adquisición de ajenas obligaciones en idénticas situaciones, en lugar del obligado anterior"⁴⁵.

Otro concepto es: aquel acto amistoso, que es realizado con el fin de beneficiar al deudor, de la obligación que tiene de pagar, o sea que un tercero ajeno a la deuda paga al acreedor ⁴⁶.

De las anteriores definiciones se puede desprender que la subrogación refiere a la sustitución de una persona por otra para el pago de la deuda.

⁴⁵ CABANELLAS, G. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Tomo VII R.S. Segunda ed. Heliastra. Argentina .1981 p. 536-537.

⁴⁶ Idem.

En el Diccionario de Legislación y Jurisprudencia de Estriche se define: "Subrogación es la acción de sustituir o poner una cosa en lugar de otra, o una persona en lugar de otra persona" ⁴⁷.

Como se puede apreciar "en la subrogación existen varios elementos o sujetos que intervienen en ella, mismos que de acuerdo al pensamiento del civilista Rafael de Pina se determinan necesariamente: 1. un sujeto (el subrogado) que sustituye en el pago al acreedor, (el subrogante) en virtud de que a él le paga la deuda en lugar de aquel que inicialmente debe pagarla beneficiando al mismo, y finalmente el deudor"⁴⁸.

Esquemáticamente tendríamos; - Subrogado - Subrogante
- Deudor

El civilista Rafael Rojina Villegas define: "La subrogación es una forma de transmisión de las obligaciones por cambio de acreedor, que se opera por ministerio de la ley en los casos en que un tercero paga al acreedor, cuando tiene interés jurídico en el cumplimiento de la deuda, o bien, cuando por un convenio entre el acreedor y un tercero, aquel transmite a este, por virtud de un pago que recibe, todos los derechos que tiene contra su deudor. De esta suerte se distinguen dos formas de subrogación: la legal y la convencional, cuya definición es distinta".⁴⁹

⁴⁷ Cfr. BRAVO B., Carlos. La Subrogación Personal. Tesis. Facultad de Derecho. México 1950. p. 33.

⁴⁸ Idem.

⁴⁹ ROJINA VILLEGAS, Rafael. Derecho Civil Mexicano. "Obligaciones". Tomo II. Quinta ed.. Porrúa. México. p. 587-589.

Continúa mencionando el autor : No siempre existe subrogación en provecho del tercero que paga; para ello se requiere que se pacte o que el pago se encuentre en uno de los casos establecidos por la ley, en los que la subrogación se concede de pleno derecho por .ella. Por tanto, la subrogación es convencional o legal (art. 1249).

La subrogación convencional a su vez se subdivide: en principio es pactada por el acreedor a quien se paga; pero puede serlo también por el deudor. De esto resulta que la subrogación tiene tres fuentes: 1.- la voluntad del acreedor; 2.- la voluntad del deudor; 3.- La Ley.

La subrogación legal es una forma de transmisión de las obligaciones que se opera por ministerio de la ley cuando un tercero tiene interés jurídico en el cumplimiento de la deuda, quien paga al acreedor, sustituyéndose de pleno derecho en sus acciones, facultades y privilegios. Es en consecuencia esta subrogación legal un acto jurídico unilateral que solo implica la manifestación de voluntad del tercero, con el fin de sustituirse en los derechos del acreedor. No hay en esta operación jurídica un contrato, o un acto jurídico bilateral, ya que el tercero no requiere ni el consentimiento del acreedor, ni el del deudor, y basta con que tenga interés jurídico en el cumplimiento de la obligación, para que al efectuar el pago reemplace al acreedor, aún contra la voluntad de este.

En cuanto a la subrogación Convencional, dice el autor citado; que es una forma de transmisión de las obligaciones por un acuerdo celebrado entre el acreedor y tercero, por virtud del cual este adquiere ser aquel, mediante un pago que le hace, las acciones y privilegios existentes contra el deudor. En este caso la subrogación convencional implica un

acto jurídico bilateral, un contrato entre acreedor y tercero para la transmisión de la obligación.

En la subrogación convencional se distinguen dos formas: la consentida por el acreedor y la consentida por el deudor.

La subrogación convencional consentida por el acreedor es aquella en virtud del contrato entre acreedor y tercero, se opera la transmisión del crédito.

La subrogación convencional consentida por el deudor se opera la transmisión del crédito debido a un acuerdo entre deudor y tercero, para que aquel pague con dinero que le entregue este último, la deuda a su cargo, siempre y cuando se haga constar en forma auténtica, en el documento correspondiente, al efectuarse el pago, que este se verificó con dinero del tercero entregado para ese efecto.

En esta subrogación consentida por el deudor, existe más que un acto jurídico bilateral por acuerdo entre tercero y deudor, un reconocimiento que hace la ley para que de pleno derecho se transmita el crédito al tercero, independientemente de la voluntad del acreedor.

La Lic. Norahenit Amezcua Ornerlas expone su concepto de Subrogación para la Seguridad Social diciendo: " Subrogación de Servicios. Es la prestación indirecta del IMSS de los servicios médicos por medio de personas físicas o morales y mediante el pago o reversión de

cuotas, respectivos (también se podrá subrogar el servicio de guarderías)”⁵⁰.

También describe” Convenio de Subrogación de Servicios como el acuerdo de voluntades entre el IMSS y personas físicas o morales para que éstas se encarguen de prestar los servicios médicos o de guardería. En contraprestación, el Instituto entregará el pago convenido” ⁵¹

Estas definiciones las expone después de realizar un análisis donde considera la inaplicabilidad de la terminología del Derecho Privado al Derecho Social.

Por último se citará el concepto de subrogación que cita el proyecto de reglamento de subrogación de servicios de la Coparmex considerado como el acuerdo de voluntades que celebran el instituto con personas físicas y morales, para que estos proporcionen un servicio determinado. De igual manera se entenderá convenio de subrogación de servicios el que el instituto realiza con terceros para prestar sus servicios dentro de las instalaciones y con personal y equipo institucionales.

El Convenio de subrogación de servicios con reversión de cuotas lo define el mismo Organismo como el acuerdo de voluntades entre el instituto y el patrón por medio del cual este sea directamente, o a través de empresas o entidades especializadas, se obliga a otorgar al asegurado y a sus beneficiarios las prestaciones en especie y subsidios de los

⁵⁰ AMEZCUA ÓRNELAS, Norahenit. Privatización de los Servicios Médicos. (Subrogación). Sicco. México. 1998. P. 6.

⁵¹ Idem.

seguros de enfermedades y maternidad, de riesgos de trabajo y del ramo de guarderías, según corresponda.

Basándonos en toda esta exposición si se pretendiera enfocar el tipo de subrogación que se emplea en la subrogación del servicio de Guarderías IMSS resultaría que se ubica dentro de la subrogación convencional consentida

por el acreedor, en el entendido, y según el Diagnóstico IMSS existe un convenio de subrogación del servicio entre el IMSS y una Asociación Civil, siendo en este caso la parte acreedora el IMSS, la parte deudora él o los derechohabientes al servicio (madre, padre viudo o divorciado que conserve la custodia del hijo, y el mismo niño), y la tercera persona la Asociación Civil u otro ente con personalidad jurídica o moral.

No se considera dentro de la subrogación consentida por el deudor, puesto que a éste no se le pide consentimiento para llevar a cabo la subrogación del servicio de Guardería, sino que únicamente recibe dicho servicio, aún como prestación IMSS. Así tampoco se considera dentro de la subrogación legal, ya que no forma parte de los supuestos que menciona la ley para ser considerada como subrogación legal (art. 2058 c.v.v.).

Sin embargo, se esta de acuerdo con la Lic. Norahenid en relación al razonamiento que hace de considerar impropio la aplicabilidad de la terminología del Derecho Privado al Derecho social y por lo tanto en su concepto, por considerarlo más propio, así como en su conclusión en la que menciona que los convenios que celebre el IMSS con otras personas u organismos son una entidad propia del Derecho de la Seguridad social,

que no debe meterse en moldes preestablecidos sino regularse según sus especificidades, apartándose del lucro, y enderezarse hacia el bienestar colectivo. De manera que se podrá hablar simplemente de convenios de prestación indirecta de servicios médicos (también hace alusión a prestaciones sociales) con algo de público, con algo de privado, pero determinados por lo social . por la garantía social que representa la salud, y concretamente la Seguridad Social.

1.5. REVERSION DE CUOTAS

Este concepto se analizará y relacionará en forma concreta con el anterior (subrogación) debido a que ambos guardan estrecha relación con el artículo 213 de la Ley del Seguro Social, ya que se permite al IMSS a través de este artículo llevar a cabo el convenio de subrogación y la forma jurídica de reversión de cuotas para el seguro de guarderías.

Se analizará en forma separada del anterior (subrogación) por considerarlo un concepto cuya definición y características son diferentes, así como su funcionalidad en el seguro de guarderías; y sin embargo, se entiende con igual significado y hasta se llega a no tomar en consideración el concepto.

Primeramente citaremos el artículo 213 que dice: "El Instituto podrá celebrar convenio de reversión de cuotas o subrogación de servicios, con los patrones que tengan instaladas guarderías en sus empresas o establecimientos, cuando reúnan los requisitos señalados en las disposiciones respectivas".

Según el Diccionario Jurídico Elemental del Lic. Guillermo Cabanellas de Torres define: Reversión.- restitución a estado anterior. / Reintegro a la propiedad del dueño primitivo./ Retracto./ Retrodonación⁵².

Otra definición es: “restitución de bienes, cosas o derechos a su estado anterior. Así, reversión de concesiones o de donaciones” ⁵³.

Ahora el proyecto de reglamentación de subrogación de servicios de la Coparmex propone que la reversión de cuotas sea el mecanismo financiero a través del cual el instituto reintegra el patrón una parte o la totalidad de la cuota patronal u obrero patronal cuando este sea, directamente o a través de empresas o entidades, se hace responsable de la prestación del servicio que se subroga.

Así también dice que el convenio de subrogación de servicios con reversión de cuotas es el acuerdo de voluntades entre el instituto y el patrón por medio del cual este, sea directamente, o a través de empresas o entidades especializadas, se obliga a otorgar al asegurado y a sus beneficiarios las prestaciones en especie y subsidios de los seguros de enfermedades y maternidad de riesgo de trabajo y el ramo de guarderías, según corresponda.

Ahora refiriendo el concepto de cuota entenderemos como “la parte determinada y fija que corresponde dar o percibir a cada uno de los interesado en un negocio, suscripción o empréstito /. Lo señalado de

⁵² CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. Diccionario Jurídico Elemental, Heliastra S-R. Argentina. 1988 p. 82.

⁵³ GARRONE, José Alberto. Diccionario Jurídico. Abeledo-Perrot. Argentina. 1982. p. 56.

antemano; como una obligación, contribución, derecho, en forma periódica, temporal o por una sola vez”⁵⁴.

Para el seguro de guardería el financiamiento está a cargo de los patrones que cubren íntegramente la prima para el financiamiento de la prestación (art. 212), siendo su monto del uno por ciento sobre el salario base de cotización (art. 211) de sus trabajadores.

Aplicando los conceptos daremos sentido a la reversión de cuotas de que habla el art. 213, entendiendo que es la restitución de una parte determinada y fija (prima del seguro de guardería) que corresponde dar a cada

uno de los interesados (patrones) en una suscripción al seguro de guarderías, señalada como una obligación en forma periódica (pago por bimestre en la prima de seguro).

Es decir, la restitución de la prima por concepto del servicio de guardería que hace el IMSS a los patrones que tengan instaladas guarderías en sus establecimientos. Aquí se supone que se debe hacer la restitución o devolución de cuotas (prima por concepto de servicio de Guardería que paga el patrón al IMSS) a el patrón que tenga instaladas guarderías “en sus establecimientos” y que por lo tanto no requieren el servicio de guardería que otorga el IMSS y entonces, al dar el servicio de Guardería el patrón en forma exclusiva no necesita pagar al IMSS cuota o prima para que se otorgue dicho servicio a sus trabajadores y así cumple el mismo patrón con lo que establece el régimen obligatorio de

⁵⁴ Ibidem. p. 15.

proporcionar el servicio de guardería (art. 205 LSS), ateniendo el mandato en la Ley Federal del Trabajo.

Así también, consideramos reiterar que la reversión de cuotas existe para este trabajo única y exclusivamente entre el IMSS y los patrones que tienen asegurados a sus trabajadores, y se efectuará cuando no requieran el servicio de guardería IMSS por contar con el servicio en sus establecimientos, pues así lo marca la ley.

Al respecto la Lic. Norahenit Amezcua define y considera: Convenio de subrogación de servicios con reversión de cuotas. Es un acuerdo de voluntades entre un patrón que, teniendo la anuencia del Sindicato o sus trabajadores, cuenta con (sic) o contrata servicios médicos y hospitalarios, y el IMSS, en virtud del cual, el primero se obliga a otorgar las prestaciones en especie (y subsidios, en su caso) en los seguros de enfermedades y maternidad, riesgos de trabajo (o ramo de Guarderías) conforme a la ley, bajo la supervisión del Instituto, el que, por su parte, se compromete a revertir al patrón la parte de las cuotas obrero-patronales (no la aportación estatal) a cargo de la empresa en estos seguros y, en su caso, a pagar los subsidios otorgados mediante un sistema de reembolso.

Continúa definiendo Reversión de cuotas. “Es el mecanismo empleado por el IMSS para regresar o reintegrar al patrón una parte de las cuotas obrero-patronales al tener éste a su cargo la prestación de los servicios médicos o guardería”⁵⁵.

⁵⁵ AMESCUA ÓRNELAS, Norahenit Op. Cit . p. 6,7.

En nuestro país consideramos que esta figura no se ha desarrollado aún para el servicio de Guardería, y con frecuencia se confunde con la figura de subrogación de servicio.

1.6. ASOCIACION CIVIL

Este punto se considera y se analiza debido a que es una figura jurídica que interviene en la subrogación del servicio de Guarderías IMSS, por lo que se pretende entender su relación.

El Lic. Ramón Sánchez Medal menciona que "Asociación Civil puede ser considerada como entidad o persona jurídica dotada de nombre, patrimonio y órganos propios; o bien, como contrato con sus diversos elementos y con su propio contenido obligatorio"⁵⁶.

El Código Civil establece que contrato de Asociación Civil es el contrato plurilateral por el que dos o más personas se obligan a la realización permanente de un fin común no prohibido por la ley y que no tenga carácter preponderantemente económico (art. 2670).

Para el Lic. Bernardo Pérez Fernández del Castillo el contrato de Asociación Civil "es un contrato por el cual varios individuos convienen en reunirse, de manera que no este prohibido por la ley y que no tenga carácter preponderantemente económico... (art.2670): "...que se

⁵⁶ SÁNCHEZ MEDAL, Ramón De los Contratos Civiles. Décima primera ed. Porrúa. México. 1991. p. 165.

propongan fines políticos, científicos, artísticos, de recreo o cualquier otro fin lícito siempre que no fueren desconocidas por la ley" (art. 25)⁵⁷.

El autor citado señala que "de la anterior definición se desprenden los siguientes elementos:

- 1.- Es un contrato plurilateral, en el que pueden intervenir dos o más personas.
- 2.- Existe la effectio societatis, esto es, el deseo de unirse con un fin común, que no sería posible llevar a cabo en forma individual.
- 3.- Hay un fin que deber ser lícito, o sea, que no vaya en contra de las leyes o las buenas costumbres. De acuerdo con la fracción VI del art. 25 los fines comunes pueden ser: políticos, científicos, artísticos, de recreo, deportivos, culturales o cualquier otros, con tal de que sean lícitos.
- 4.- Que las finalidades no sean preponderantemente económicas.
- 5.- Esta dotada de personalidad jurídica. El contrato de asociación en su aspecto externo crea una persona jurídica la que se rigen por sus estatutos, los cuales deben inscribirse en el Registro Público"⁵⁸.

⁵⁷ PÉREZ FERNÁNDEZ DEL CASTILLO, Bernardo. Contratos Civiles. Tercera edición. Porrúa. México. 1995. p. 297.

⁵⁸ *Ibidem*. 298.

Por otro lado, en cuando a las especies de Asociaciones, tenemos que, además de las reguladas por el Código, existen las siguientes:

- a) Asociaciones religiosas,
- b) Instituciones de asistencia privada,
- c) asociaciones políticas.

De esta clasificación solo se describirá el inciso b) por ser de interés para el presente trabajo.

“Instituciones de asistencia privada. El art. 1o. de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada las define como entidades jurídicas que con bienes de propiedad particular ejecutan actos con fines humanitarios de asistencia, sin propósito de lucro y sin designar individualmente a los beneficiarios”.

Podrán acogerse a las disposiciones de esta ley las Instituciones cuyo objeto sea ejecutar actos de solidaridad que tiendan al desarrollo social.

Las Instituciones de asistencia privada podrán constituirse en fundaciones o asociaciones. Estas últimas se describen de la siguiente manera:

Art. 5o. “Son Asociaciones las personas morales que por voluntad de los particulares se constituyan en los términos de esta ley y

cuyos miembros aportan cuotas periódicas para el sostenimiento de la institución sin perjuicio de que puedan pactarse que los asociados contribuyan además con servicios personales”.

“Las Instituciones de Asistencia Privada tiene personalidad jurídica desde que se dicte su declaratoria y están exentos “del pago del impuesto sobre herencias, legados y donaciones; de los impuestos, derechos y aprovechamientos establecidos en las leyes del Distrito Federal e impuestos correspondientes por los productos fabricados en sus propios talleres y que se realicen en expendios de las mismas instituciones; así como de los impuestos federales cuando las leyes de aplicación federal lo determinen (art. 7o.)”.⁵⁹

Ahora bien, en base a la información que citamos, y de acuerdo a los elementos que cita el Lic. Bernardo Pérez Fernández derivados de la definición de este contrato, si realizamos comparación con lo que contiene la Asociación Civil a quién se subroga el servicio de Guardería-IMSS tendríamos: que, en el punto uno relativo a la plurilateralidad, en la que hay una unión de dos o más personas con un fin común, y en relación con el presente trabajo resulta irrelevante, dado que el número de individuos que intervienen en la formación de la Asociación Civil subrogante es intrascendente y dependerá de la organización de dicha entidad y del interés económico que se pretenda por dicha institución.

En el punto dos se habla de la *efectio societatis*, aquí se establece únicamente el ánimo de asociarse y formar la figura jurídica para funcionar frente a terceros.

⁵⁹ Ibidem, p. 301.

El tercer punto es el fin lícito.- evidentemente el fin que maneja las Asociaciones Civiles a quien se subroga el servicio de guarderías IMSS es lícito en cuanto a que la actividad no es contraria a la ley, pues, si es permitido en la ley del Seguro Social (Art. 213) y se encontraría ubicada dentro de la asistencia o educación.

El cuarto punto relacionado es el de las finalidades, y señala que estas no sean preponderantemente económicas; este punto se considera importante a criticar, debido a que no concuerda la figura jurídica presentada por las Asociaciones Civiles a quien se subroga el servicio de Guarderías del IMSS con la figura de Asociación Civil legal; siendo que ésta última tiene como característica sobresaliente el no tener fin de lucro, sin embargo en la subrogación del servicio de Guardería IMSS curiosamente si se persigue tal fin por la Asociación Civil subrogante. desviando el espíritu de su figura jurídica, lo anterior en base a lo siguiente: se persigue tal fin desde el momento en que paga el Instituto Mexicano del Seguro Social a la Asociación Civil por cada niño atendido una cantidad determinada, evidentemente no va a ser utilizada o invertida totalmente en la atención del niño, sino se tomará de ello una parte redituable para los integrantes de la Asociación o para la misma Asociación considerada como ganancia económica, independientemente de pagos derogados por la atención al niño.

El quinto punto es el de la personalidad jurídica. Misma que se adquiere al cumplir con los requisitos establecidas por la ley y que debe cumplir toda Asociación Civil, para constituirse.

Continuando con el siguiente punto a considerar relativo a las especies de Asociaciones, el mismo autor señala en el inciso b)

Instituciones de Asistencia Privada, vemos que existe un acercamiento a la figura de las llamadas Asociaciones Civiles a las que se subroga el servicio de Guardería IMSS, existiendo diferencias como por ejemplo, en las Instituciones de Asistencia Privada los inmuebles son propiedad de la Asociación por donaciones o compra, siendo que algunas de las Asociaciones subrogantes no tienen la característica, ya que se ha dado a conocer que el IMSS ha comprado bienes muebles para el funcionamiento de algunas unidades de Asociaciones Civiles.

Por lo anterior, entendemos que se utiliza la Asociación Civil como la figura jurídica a quién se subroga el servicio de Guarderías IMSS sin serlo y, por tanto, estamos ante una figura diferente a ésta u otra figura con tinte privado, sin embargo, se menciona como Asociación Civil, y de acuerdo con la Lic. Norahenit respecto a los convenios que celebre el IMSS con personas u organismos son una entidad propia del Derecho de seguridad Social y debe regularse según sus especificidades y finalmente estas personas o figuras subrogantes se caracterizan por tener algo de público con algo de privado pero dominados por lo social, concretamente por la Seguridad Social.

CAPITULO 2

ANTECEDENTES

2.1. DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Primeramente se hará una referencia breve a nivel Internacional, ya que se tienen antecedentes de que en Alemania, a partir del año de 1883 se estableció el seguro obligatorio para los trabajadores del estado y posteriormente, otros países adoptaron tal posición al implantarse el seguro social para la clase trabajadora en general en Francia, Inglaterra, Dinamarca, España y Estados Unidos de Norteamérica, entre otros, ya que el sistema de seguridad social se fue extendiendo a un gran número de países conforme la clase trabajadora se fue organizando y exigiendo un bienestar colectivo.

En México, el régimen de seguridad social se identifica desde la época precortesiana, al establecerse las cajas de comunidades indígenas con aportaciones para cubrir contingencias. Posteriormente en el año de 1770 se implantaron los Montepíos de viudas y pupilos con un sistema de descuento al jornal a efecto de acumular cantidades que sirvieran de respaldo para subsanar infortunios tanto del trabajador como de sus familiares.

La idea de adoptar un sistema de seguridad en nuestro país, conforme avanzaba el tiempo, se fue cimentando cada vez más, buscando la promulgación del marco legal que contemplara la protección del trabajador y derechohabientes y fue así como en varios estados de la República se observó lo siguiente:

En el año de 1904, el 30 de abril, en el Estado de México, se responsabilizó a los patrones por riesgos laborales de los trabajadores, mediante una ley de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales. En caso de algún infortunio, el trabajador tenía derecho a una indemnización, atención médica por tres meses, por muerte los funerales y quince días de salario a los beneficiarios.

En el año de 1906, en Nuevo León, su gobernador Bernardo Reyes expidió la ley sobre accidentes de trabajo, con características similares a la anterior del Estado de México.

En el año de 1913, en Hermosillo Sonora, Don Venustiano Carranza hizo declaraciones en el Ayuntamiento, en el sentido de que debía de iniciar la magistral lucha social, de lo que resaltaba el evitar y reparar riesgos, aduciendo el establecer la justicia, entre otros ideales.

Para 1914, en el Estado de Jalisco, con fecha 7 de octubre, Manuel Aguirre Berlanga promulga una Ley de Seguridad Social, contemplando que el trabajador previera un depósito del cinco por ciento por lo menos, de su salario, con el objetivo de crear un servicio de mutualidad.

En 1915, en el Estado de Yucatán, Salvador Alvarado expide un decreto de Ley de Trabajo contemplando un sistema de seguros sociales y, promulgando también una Ley para promulgar la seguridad mutualista contra riesgos, vejez y muerte, mediante el depósito de parte de los trabajadores de una cantidad sobre sus salarios.

En el año de 1917, el primer Jefe de la Unión expuso en un mensaje dirigido al Congreso, aduciendo que con las leyes protectoras de la clase trabajadora y con la implantación del seguro social en nuestro país, las instituciones políticas cumplirían con la atención adecuada de las necesidades de la sociedad. Fue así como a partir de la Constitución de 1917 se considero el ideal de la Seguridad Social en México.

Posteriormente en el año de 1921, fue un año de importancia para la implantación del Seguro Social en nuestro país, ya que siendo Presidente el General Obregón, se elaboró un proyecto de Ley de Seguro Social y aunque no fue promulgado, suscitó la atención sobre el particular, con la opinión general favorable.

Para 1925, siendo Presidente de la República Mexicana el señor Plutarco Elías Calles, el 12 de agosto se promulgó la Ley General de Pensiones de retiro, con la observación de que fue aplicable a los.

En el año de 1928, el General Obregón, durante su campaña de retorno a la presidencia de la República, mostró su interés por la promulgación de la Ley del Seguro Social, formulándose una iniciativa de esta, basándose en que tanto patrones como trabajadores depositaran en una institución bancaria del 2 al 5% del salario mensual, a fin de constituir un fondo de beneficio de la clase trabajadora.

En el año de 1929, las Leyes que los Estados de la República habían decretado quedaron sin efecto, en virtud de que la fracción XXIX del artículo 123 Constitucional fue reformada en el sentido de facultar para legislar en materia laboral y sobre Seguro Social al Congreso Federal.

El 6 de septiembre de 1929 se promulgó en el mencionado artículo 123 la creación del Seguro Social obligatorio bajo los siguientes términos: Se considera de utilidad pública la expedición de la ley del Seguro Social y ella comprenderá seguros de invalidez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedad y accidentes y otros fines análogos.

En el año de 1932, el Congreso de la Unión, por decreto del 27 de enero de 1932, otorgo facultades al Ejecutivo Federal para que en plazo de ocho meses se expidiera la Ley del Seguro Social obligatorio, no cristalizando tal situación por el precipitado cambio de gobierno al renunciar a la presidencia el Ing. Pascual Ortiz Rubio.

Hacia el año de 1934 el General Abelardo L. Rodríguez, en ese entonces Presidente de la República Mexicana, instruyó por conducto de la Oficina de Previsión Social del Departamento de Trabajo, para que se formara una comisión especial para elaborar un proyecto de Ley del Seguro Social, observándose así que conforme avanzara el tiempo, crecía mas el interés por tratar de culminar con la promulgación de la Ley de la materia.

En 1938, siendo Presidente de México el General Lázaro Cárdenas, el 27 de diciembre de 1938 turnó al Congreso de la Unión un

proyecto de Ley del Seguro Social, contemplando la creación de un organismo descentralizado con el nombre de Instituto de Seguros Sociales, pero, sin embargo, desgraciadamente no llegó a su cometido, aduciendo el Congreso que se necesitaba un proyecto de Ley más completo.

En el año de 1941 en acuerdo presidencial del 2 de junio de 1941 enviado a cinco Secretarías de Estado se expresó: Estos anhelos y obligaciones nos parecen más amplios, si se considera que todos los países de Europa y aproximadamente un 90% de los pueblos del Continente Americano, poseen una legislación del Seguro Social, mientras que México constituye una excepción que no es acorde con el sentido social de su movimiento popular y su evolución política y legal, con la tendencia revolucionaria de proteger al pueblo productor.

Ya en 1942, la Comisión Técnica encargada del proyecto de ley, analizó el anteproyecto elaborado por la Secretaría de Trabajo y fue presentado a la Oficina Internacional del Trabajo y a la Conferencia Interamericana de Seguridad Social celebrada en Santiago de Chile, dando opinión favorable. El proyecto es enviado al Congreso de la Unión y por fin, es aprobado como ley, según el decreto del 28 de diciembre de 1942.

Para el año de 1943, como culminación de los intentos descritos para la obtención de la Ley del Seguro Social, esta fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 1943, así como la creación del Instituto Mexicano del Seguro Social. Tales acontecimientos

ocurrieron siendo presidente de la República el General Manuel Ávila Camacho⁶⁰.

La Seguridad Social, en esta primera época tenía como propósito fundamental proteger la salud física de los trabajadores dentro y fuera de sus lugares de trabajo, sin embargo, dadas las condiciones y necesidades socioeconómicas del país y como consecuencia de su desarrollo trajo consigo aparejada la previsión social, ya que ambas tienden a garantizar a los hombres sus bienes más preciados: vida, salud y economía.

Se dice, que la Seguridad Social del Trabajo es actualmente una sección de la Previsión Social, y que para ser independiente es necesario separarla del art. 123 Constitucional e incorporarla al contexto de las garantías individuales: dejar de lado la tendencia a ligarla a una relación de trabajo⁶¹.

2.2. DE LA PREVISION SOCIAL

En tanto hecho histórico, la previsión social remonta sus antecedentes a la asistencia, particularmente aquella de asistencia pública. En cuanto fenómeno social, sujeto a un proceso de evolución se proyecta al futuro como seguridad social. De esta forma, se puede considerar que en el desarrollo histórico de los sistemas de protección

⁶⁰ Cfr. MURRUETA SÁNCHEZ, Alfredo. Cien Preguntas y Respuestas Sobre Seguro Social. Segunda ed. Pacsa. México. 1992. pp. 3 - 7.

⁶¹ Cfr. GONZÁLEZ Y RUEDA, Porfirio T. Previsión y seguridad social del trabajo. Limusa. México 1989. p. 50.

social, es posible ubicar a la previsión social en un escalón evolutivo intermedio, como un peldaño superior al representado por la asistencia pública, y como antecedente inmediato del que ocupa la seguridad social.

Ahora bien, la Seguridad Social es, al igual que la previsión social, un derecho, pero mientras que una persigue como propósito protección de los trabajadores, la otra persigue para todos los miembros de la comunidad. Se estará en presencia de la previsión social en la medida que su preocupación central sea una persona sujeta a una relación laboral, pero tanto como su acción protectora se proyecte a la comunidad en general, el derecho de previsión social cede el paso al derecho de la seguridad social. La diferencia radica, pues, en el radio de cobertura de uno y de otro derecho ⁶².

En sentido estricto, la previsión social surge a partir del siglo XIX, se desarrolla a lo largo del presente siglo y alcanza una particular importancia en los últimos treinta años ⁶³.

A lo largo de la historia en México, es posible identificar la presencia de una serie de antecedentes que corresponden a la previsión social :

“En 1868, surge el cooperativismo, y para 1874 los mineros de Pachuca y Real del Monte obtienen prestaciones de Previsión social, primeras que lograron los trabajadores mexicanos”.

⁶² Cfr. SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL. La Previsión Social en México. Secretaria B. Cuadernos Laborales 37. México 1988. pp. 125, 26.

⁶³ Cfr. Ibidem. p. 15.

En 1876, se establece la primera Central de trabajadores y demanda que la instrucción de los obreros adultos y la enseñanza o educación obligatoria para los hijos de ellos sea una realidad que se otorguen garantías políticas y sociales que sean en todo tiempo verdad para el obrero... salarios por zona...

En 1906, se establece huelga en Cananea, Sonora, y se exige jornada de ocho horas de trabajo razón de que el exceso de trabajo termina en forma prematura con la vida del hombre, o por lo menos lo reduce a un grupo humano, dejándole desamparado y sin ninguna protección de seguridad social.

Para el año de 1914, La Ley Federal del Trabajo del Estado de Yucatán crea la presunción laboral en accidentes de trabajo.

La Ley Federal del Trabajo del Estado de Veracruz menciona que los patrones instalen y administren Escuelas Primarias si no hay escuelas públicas a dos kilómetros de la residencia de los obreros.

En 1915, Venustiano Carranza y Álvaro Obregón, en el Pacto de Veracruz imponen la subordinación de los Sindicatos a la política gubernamental, a cambio de la promesa de mejorar las condiciones de los trabajadores por medio de leyes apropiadas.

En 1917, se expide la declaración de los Derechos Sociales del Trabajo, que pasa a formar parte de los artículos 27 y 123 Constitucional.

La Ley del Estado de Veracruz adiciono el concepto de enfermedades profesionales e introdujo los criterios de clasificación de las incapacidades aún vigente: temporal, permanente parcial y permanente total, esto sucedió en el año de 1918.

Ya en 1921, se formula un proyecto de ley del Seguro Obrero que rechaza el poder legislativo.

En 1926, se constituye la Confederación de Trabajadores (CTM) que luchara por la implantación del Seguro Social por los patrones y el Estado.

Como ya se menciona anteriormente en el año de 1928, se establece con carácter obligatorio el Seguro del Maestro, para funcionar en la Ciudad de México, con la única finalidad de prestar ayuda económica a los deudos de maestros fallecidos⁶⁴.

Vemos hasta este momento como se van formando, tanto la seguridad social como la previsión social, y esta última con prestaciones económicas.

Continuando, en 1931, se expide la Ley Federal del Trabajo, y en 1943 con vigencia al primero de enero de 1944, se promulga la Ley del Seguro Social⁶⁵.

⁶⁴ Cfr. GONZÁLEZ Y RUEDA, Porfirio Teodomiro. Previsión y Seguridad Sociales del Trabajo. Limusa. México. 1989. p p. 45,46.

⁶⁵ Cfr. Idem.

Así también, en el año de 1959 se promulga la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSTE).

En 1970, se promulga una nueva Ley Federal del Trabajo⁶⁶.

Como otro gran paso de previsión social, la reforma constitucional transfiere el problema habitacional al Derecho Social y sustituye a los patrones por una institución: se establece la obligación patronal de contribuir al fondo de vivienda, y se promulga la Ley del Instituto del Fondo Nacional de Vivienda para los Trabajadores.

Y en el año de 1973 se promulga la nueva Ley del Seguro Social⁶⁷ que para fines del trabajo nos interesa establecer.

Es así como a través de la organización colectiva de los trabajadores ante condiciones de inseguridad propias del trabajador asalariado logran a través de las demandas mejores condiciones humanas, de previsión y por ende de seguridad social.

2.3. DE LAS GUARDERIAS

A través de la exposición de los antecedentes de las guarderías se pretende entender de manera cabal el origen de estas Instituciones, a la vez que aporta elementos para perfilar lo que actualmente son las

⁶⁶ Cfr. Idem.

⁶⁷ Ibídem p. 47.

Guarderías IMSS: instituciones que contribuyen al desarrollo nacional bajo un sentido asistencial-humanitario-educativo.

En épocas pasadas, aún cuando no se agudizara la problemática de la atención de niños en Instituciones, ya era motivo de preocupación el cuidado del niño en ausencia de la madre por motivos de trabajo. Es así que desde entonces y como podrá verse a continuación, ya se prestaba asistencia a los niños .

En la época prehispánica, varios siglos antes de la llegada de los españoles a Tenochtitlán, el imperio mexica tenía una avanzada organización social. La educación que se le daba al niño se iniciaba desde su nacimiento, utilizando a muy temprana edad el servicio del Calpulli. En esta época gran parte de los tributos del Imperio Mexica se destinaban a la ayuda de los niños huérfanos, como servicio público de asistencia obligatoria ⁶⁸.

En la época Colonial, a través de los años se reiteraban los esfuerzos para que las autoridades subordinadas cumplieran todas las disposiciones protectoras de los indígenas, haciendo hincapié en los niños, en las postrimerías del siglo XVI habían instituciones que cuidaban a los niños mediante un pago modesto. al mismo tiempo, grupos de religiosos atendían niños indígenas fundándose mas tarde casas de cuna, hospitales y asilos de pobres.

Cabe destacar en este periodo a Fray Juan de Zumarraga, por la labor asistencial desarrollada y a Don Vasco de Quiroga, quién creo la

⁶⁸ Cfr. DOMÍNGUEZ G., Esteban. Origen de la Guardería Infantil y Breve Cronología de su Evolución en México. IMSS. México. documento inédito. p. 7.

primera casa cuna en condiciones rudimentarias.

Durante la época de Independencia (1806-1850), se fundaron otras Instituciones para protección de los infantes, ya que estos eran atendidos, según su edad, en la casa cuna o en el hospicio de pobres. El primero de julio de 1806, fue inaugurada la "Escuela Patriótica" por el Virrey Don José Iturrigaray, estando funcionando con 16 niños y 12 niñas. Y en 1837, se inauguró el mercado "El Volador" destinándose un sitio para la recreación de los hijos de los comerciantes que asistían a ese lugar⁶⁹.

En la época de la Reforma, en virtud de que los centros de población infantil estaban en poder de la iglesia, Don Benito Juárez en 1861, regulariza estos establecimientos quedando a cargo del gobierno su cuidado y mantenimiento. Durante la estancia en el país de los archiduques Maximiliano y Carlota, nombraron su consejo de beneficencia, para que se encargaran de mejorar escuelas, municipios y casas cuna, decretando el establecimiento de una casa de maternidad que estaba bajo la protección de la emperatriz denominada "Casa Amiga de la Obrera No. 1, la cual se sostuvo hasta el año de 1910, de esa fecha en adelante quedó a cargo de la beneficencia privada, y de 1916 en adelante a cargo de la beneficencia pública.

Ya en la época de la Revolución, en agosto de 1914, se dio gran impulso a la beneficencia pública, creando puestos de socorro para proporcionar alimentos a las clases humildes. En el año de 1920, el gobierno revolucionario emprendió la reorganización de la beneficencia

⁶⁹ Cfr. GONZÁLEZ LEAL, Norma A. Actitud de la Madre Trabajadora hacia la Guardería. Facultad de Psicología UNAM. México. 1994. pp. 46 - 49.

pública, a la que se le asignó en su totalidad los productos de la Lotería Nacional, con esto último se recibió un impulso definitivo, de tal manera que a partir de ese año se inicia en forma sistematizada la resolución de los distintos problemas asistenciales de la población de la Ciudad de México.

Como resultado de los muchos esfuerzos y trabajo en pro de la infancia, en 1922, se aprueban los estatutos de la Asociación Internacional para la protección de la Infancia, cuyo objeto será facilitar el estudio de cuestiones concernientes a la protección de la infancia y favorecer los progresos de las legislaciones, así como la creación de entes internacionales.(Asociación Internacional de Protección a la Infancia, 1922).

En 1927, con la readaptación y construcción de los establecimientos encargados de impartir la asistencia, se inicia el desarrollo del amplio programa de Asistencia Social que abarca todos los aspectos.

En 1928, el Sr. Eduardo Mestre instauró la “Casa de la Amiga Obrera No. 2”. En este mismo año, Doña Carmen de Portes Gil instituye la primera Guardería Infantil de la República Mexicana de Protección a la Infancia y se organiza el primer hogar infantil llamada Guardería No. 1 de la Secretaría de Salubridad y Asistencia⁷⁰.

Posteriormente, se integra la Ley de Secretarías del Estado, agregándose el Departamento Autónomo de Asistencia Infantil, como resultado de ello, desde aquí empieza a cambiar la finalidad de la

⁷⁰ Cfr. Idem.

Guardería de ser un servicio exclusivamente asistencial al de una atención integral⁷¹.

2.4. DE LAS GUARDERIAS IMSS

Ahora en relación a las Guarderías IMSS exclusivamente, tiene antecedentes en el año de 1931, cuando queda establecido en el artículo 110 de la Ley Federal del Trabajo la obligación de los patrones de ofrecer el servicio de Guardería, sin embargo, como faltaba el reglamento correspondiente, las empresas hicieron caso omiso a tal disposición.

La excepción es el Instituto Mexicano del Seguro Social que en 1946, funda la primer guardería infantil del IMSS para sus propias trabajadoras.

Fue en el año de 1961, cuando se expidió el reglamento mencionado, aunque fue distintivo al considerar a los patrones con más de 50 trabajadores a su servicio para que proporcionaran el servicio mencionado, esto ocasiono que las empresas buscaran el camino hasta cierto punto legal, para que ocuparan hasta 49 trabajadores, para así evitar el alto costo que les representaba instalar el servicio de guarderías.

En base a esas experiencias, el Ejecutivo reformo la Ley Federal del Trabajo y en el año de 1962 estableció que los servicios de Guarderías los proporcionara el Instituto Mexicano del Seguro Social, para lo cual, así se considero en el artículo 171 de la Ley laboral, sin embargo, el IMSS no

⁷¹ Cfr. Idem.

pudo cumplir con tal disposición por no contar con los recursos necesarios para la construcción de las guarderías correspondientes.

Fue en el año de 1973, cuando se considero en la Ley del Seguro Social el establecimiento de las Guarderías para hijos de las aseguradas. En la actualidad esta disposición se encuentra establecida aún en el seguro de Guarderías y Prestaciones Sociales de la misma legislación⁷².

En 1974, inicia en forma oficial el servicio de guarderías ordinarias integrando los siguientes programas: cuidado y fomento a la salud, alimentación, desarrollo del niño, participación del núcleo familiar y el de relaciones con la comunidad.

Los primeros inmuebles para guarderías del sistema se construyen exprofeso con criterios arquitectónicos de tipo modular, en cuyo diseño se respetaron un conjunto de características de espacio y requisitos para su edificación.

Entre 1974 y 1981 iniciaron operación un total de 78 unidades, obedeciendo a tres estrategias de construcción.

La primera fue la modular, con capacidad de atención inicial de 230 niños. Esta se modificó sucesivamente a 240 , a 272 y, finalmente a 256 niños.

Con el tiempo, por existir gran demanda del servicio, se vio la necesidad de ampliar la capacidad de algunas de estas guarderías. En 11

⁷² Cfr. MURRUETA SÁNCHEZ, Alfredo. Op. Cit. pp. 61, 62.

de ellas, por considerarse suficiente el espacio, se incrementaron sus capacidades hasta 304, en unas, y hasta 368 niños, en otras.

Una segunda estrategia consistió en adaptar casa rentadas o adquiridas para 85 y 115 niños, como respuesta a las peticiones de servicio de algunos grupos laborales en 1978.

La tercera estrategia, consistente en establecer convenios con determinadas empresas, surgió en 1980, cuando la Comisión Federal de Electricidad celebra un convenio con el IMSS para la prestación del servicio, lo que dio como resultado la construcción de una guardería con diseño exprofeso y con capacidad de 368 niños.

Mas tarde, en el Plan Nacional de Desarrollo de 1983-1988, el Gobierno definió las políticas para la apertura de nuevas guarderías del IMSS, expresadas en dos sentidos: expansión del servicio de guarderías en inmuebles rentados y remodelados, y adopción de nuevos esquemas de operación.

Esto propicio que entre 1983-1985 se rentarán y adaptarán 46 casas habitación distribuidas en todo el ámbito nacional para proporcionar el servicio. La capacidad instalada en cada una abarcó desde 44 hasta 256 niños⁷³.

Para 1992, el esquema ordinario de guarderías, a las cuales se les asigna un número arábigo progresivo para su identificación y registro, contaba con 135 unidades con capacidad total para 28,024 niños, 45 de

⁷³Cfr. INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. "Antecedentes". Las Guarderías del IMSS: Origen y Desarrollo. Op cit. p. 14

éstas ubicadas en el estado de México, con una capacidad de 10,870 niños. y 90 en los diferentes estados de la República con capacidad para 17,154 niños⁷⁴.

Actualmente existen un total de 137 distribuidas, 92 foráneas y 45 en el estado de México. El ingreso de niños es mediante solicitud en las diferentes unidades al derechohabiente al servicio.

En cuanto a los antecedentes de Guarderías para Madres Trabajadoras IMSS, tenemos que en sus inicios las prestaciones que el Instituto proporcionaba eran de carácter médico y económico. Sin embargo, en 1945, apoyados en el hecho de que desde 1931 se encontraba plasmado en la legislación la obligación patronal del servicio de guardería, se pacta en el Contrato Colectivo de Trabajo del Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social (SNTSS) esta nueva prestación propicia que a partir de 1946 el Instituto incluya las prestaciones de índole social, como muestra de ello, se instala la primera guardería para madres trabajadoras del Instituto en un inmueble habilitado para tal fin en la colonia Guerrero, con una capacidad inicial de 150 niños, de esta manera surge la Guardería 1 "Madres IMSS" (se utiliza la numeración romana para distinguirlas de las guarderías ordinarias) para las trabajadoras de la propia Institución.

En el periodo de 1950-1958 se establecieron 4 de estas unidades, las cuáles fueron localizadas cerca de los complejos administrativos y hospitalarios del IMSS, así como en unidades habitacionales para trabajadores el mismo Instituto.

⁷⁴ Cfr. Idem.

De esta manera, en 1953 es instalada en la calle de Obrero Mundial en el Distrito Federal, la Guardería II con capacidad instalada de 300 niños, y en 1954 inicia funcionamiento la Guardería III en la calle de Nicolás San Juan con capacidad para 146 niños, en 1956 la No. IV anexa al Hospital General la Raza, en 1958 la Guardería V con capacidad instalada de 174 niños ubicada dentro de la unidad habitacional Santa Fé.

El 14 de octubre de 1960 se inaugura la Guardería VI , con capacidad instalada de 182 niños, en la unidad habitacional Independencia.

Entre 1964 y 1982 la expansión del servicio se realizó mediante la ampliación de la capacidad instalada y la construcción de la Guardería VII en las inmediaciones del Centro Médico Nacional Siglo XXI.

En 1985 se reinaugura la nueva guardería I en Ciudad Satélite y en 1987, se instaló la Guardería VIII en dos inmuebles de la calle de Toledo.

Para 1998, se reinaugura la Guardería III en la calle de Xochicalco No.222 Col. Vertiz Narvarte, siendo una reinstalación de dicha unidad por causas de inseguridad del inmueble.

Estas guarderías no respondían a un diseño único en su construcción y funcionamiento, hecho que se traducía, por un lado, en una variedad de áreas de servicio y espacios físicos y, por otro, en diversidad de personal operativo y actividades.

Así mismo, debido a la gran demanda de solicitudes para el otorgamiento del servicio y las pocas guarderías de este esquema, se estableció la alternativa de otorgar esta prestación en las guarderías ordinarias (de madres trabajadoras aseguradas), las que proporcionan el servicio hasta los cuatro años de edad, en estos casos, la guardería ordinaria acepta hasta el 25% de la población total de la unidad con niños de hijos de madres IMSS.

Por otra parte, en 1981 se estableció en forma piloto el servicio de preescolares para hijos de empleados del IMSS en las guarderías ordinarias números 006, 028 y 039, contratándose a una educadora para la atención de estos grupos. En la actualidad, de estas tres guarderías sólo una, la guardería 039, sigue otorgando el servicio, además de que se designó otra guardería, la 044, para tal fin.

Durante la celebración de la revisión 1979-1981 del Contrato Colectivo de Trabajo, en la cláusula 9a. transitoria se acordó establecer un albergue para los hijos de trabajadoras del Instituto con jornada nocturna. Este servicio inició sus actividades en 1982, con carácter experimental, en las instalaciones del Centro Médico Nacional, y dejó de funcionar en el año de 1983, al trasladarse a la guardería VII, en donde el servicio continuó dos años más. En 1985 este servicio nocturno se suspendió definitivamente por estar subocupado y resultar incosteable⁷⁵.

Actualmente se otorga el servicio a través de ocho unidades situadas 7 en el DF y 1 en el estado de México exclusivamente para hijos de madres trabajadoras IMSS como una prestación. atendiendo niños de

⁷⁵ Cfr. *Ibidem*. pp. 16.17.

45 días hasta seis años de edad, en éstas es el Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social quien controla el ingreso de los niños de acuerdo con el Contrato Colectivo de Trabajo del IMSS.

En relación a los antecedentes de Guarderías del Esquema Participativo tenemos que surgió en 1983 como un programa experimental en respuesta a lo planteado en el Plan Nacional de Desarrollo 1983-1988 (capítulo 7), relacionado con el diagnóstico, propósitos, lineamientos y aspectos generales de acción sobre seguridad social. En éste se hace referencia al problema de concentración de algunos servicios en ciertas regiones del país y en ciertos grupos de trabajadores generando por consecuencia, desigualdad en la atención a la población.

Plantea, además que "...las diferencias en la planeación de los servicios destinados a proteger el poder adquisitivo de los trabajadores y mejorar el bienestar social, han propiciado una oferta en calidad y cantidad por debajo de las demandas de la población derechohabiente, lo que se refleja particularmente en el servicio de guarderías y en las dirigidas al aprovechamiento de los trabajadores y sus familias...". Menciona también la necesidad de "...mejorar la eficiencia de las guarderías actuales y diseñar y probar nuevos modelos que permitan la expansión de los servicios con el apoyo y la participación de organizaciones sindicales, comunidades y padres de familia, ofreciendo así alternativas de atención a todas las madres trabajadoras que demanden el servicio"⁷⁶.

⁷⁶ Cfr *Ibidem*. p.11.

A este respecto, el Instituto se apoyo en el artículo 192, ahora 203 de su ley, a fin de solicitar la autorización del H. Consejo Técnico para la implantación de este nuevo esquema, lo cual fue aprobado mediante el acuerdo 884/83, en mayo de 1983.

Este nuevo esquema contó con el apoyo de los consejeros para no ser considerado como experimental, no obstante, solicitaron un informe semestral con la intención de probar y valorar sus resultados, su aceptación y las posibilidades que ofrecía para la expansión del servicio.

Esta fase experimental se inicia con la apertura de 12 unidades, siendo la primera la ubicada en San Francisco del Rincón. Guanajuato, en diciembre de 1983.

Como una forma de respuesta a la creciente demanda de servicios por parte de los trabajadores, de los sindicatos y del sector patronal, el IMSS juzgó conveniente aumentar el número de guarderías de este esquema.

Al considerar la crisis económica del país, la creciente demanda de los diferentes sectores respecto al servicio de guarderías, la aceptación de la comunidad del esquema participativo, la imposibilidad del Instituto de ampliar su cobertura con guarderías ordinarias y el parcial cumplimiento al artículo 187 (ahora 203) de su propia ley, se tomó la decisión de implantar guarderías participativas en áreas urbanas, con capacidades instaladas tanto de 48 como de 66 y 96 niños y, en estas dos últimas, de brindar atención desde los 43 días hasta el cumplimiento de los cuatro años de edad.

Esta nueva modalidad se concretó en 1988 con la guardería número 85, ubicada en Hermosillo, Sonora.

A partir de este momento se consideró que el esquema participativo se encontraba en plena consolidación y era la mejor alternativa para la expansión de este servicio.

En relación a las Guarderías Vecinal Comunitaria, dan inicio en el año de 1996 y operan bajo las mismas bases que el esquema participativo, y a diferencia de este esquema, aquí el servicio se proporciona en planteles educativos particulares que se encuentran en funcionamiento, cuya estructura reúna las condiciones y características estipuladas por el IMSS.

Como vemos, en forma general, dentro de los antecedentes del surgimiento del servicio de guarderías se contemplan dos vertientes: una de tipo asistencial - humanitarias - caritativa, y la que a través del desarrollo se refiere específicamente a la seguridad social.

La primera de ellas está relacionada con aquellas acciones que ha emprendido la sociedad para dar protección y ayuda a los menores y que, no obstante su importancia, se ha caracterizado por darse de una manera aislada y sin un propósito de carácter educativo-asistencial explícitamente establecido, sino más bien referido a las acciones de guarda o custodia de infantes por diversos motivos.

Por lo que respecta a la segunda vertiente, la de la seguridad social, se encuentran elementos significativos legales para delinear los antecedentes de las guarderías IMSS, y se desarrolla como ya se

menciona a través de la Constitución, Ley Federal del Trabajo y Ley del Seguro Social.

A partir de esta etapa, el servicio de guarderías pierde su sentido original de asistencia humanitaria y caritativa de los niños y se transforma para responder a un propósito social: una institución que asume la responsabilidad del cuidado y educación de los menores usuarios durante la jornada de trabajo de la madre, como sustento a una justicia social, y a la luz de una filosofía asistencial, humanitaria y educativa necesaria para el mundo en que vivimos.

CAPITULO 3

MARCO JURIDICO DE LA SUBROGACION Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL IMSS

El tema tiene sustento legal como parte de la Seguridad Social que los legisladores habrían previsto para la protección del niño dada la necesidad de incorporación de la mujer al proceso productivo del país, ya que ambos revisten importancia en la sociedad.

3.1. CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Las garantías sociales consignadas en el texto Constitucional están fundadas en el principio de considerar al hombre como miembro de un grupo social y no como sujeto abstracto de relaciones jurídicas. Conforme a esta concepción del legislador estructura sistemas de bienestar colectivo, la seguridad social y el derecho del trabajo.

Como parte de este último se cita la fracción XXII del Artículo 123 que dispone la creación del sistema encaminado a proteger eficazmente al trabajador y su familia contra los riesgos de su existencia y a encausar en un marco de mayor justicia las relaciones obrero

patronales, refiriéndose a la Ley del Seguro Social. Dicha fracción a la letra dice:

“Es de utilidad pública la Ley del Seguro Social, y ella comprenderá seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicio de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares”

Es aquí donde se ordena la creación de la (LSS), tutelándose así la protección de la población derechohabiente a través del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Como parte del título sexto llamado “Del trabajo y la Previsión Social”, dirigido a los trabajadores; en la visión de que la previsión social se deriva de la relación de trabajo se encuentra comprendido el artículo 123, con disposiciones relacionadas y dirigidas a los trabajadores, obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos contemplados dentro del apartado A.

Estos trabajadores serán quienes tendrán derecho al servicio IMSS, con excepción actualmente en la LSS de los trabajadores domésticos, artesanos, jornaleros, quienes en la ley vigente ya no los contempla como derechohabientes del sistema obligatorio sino mediante convenio celebrado con el Presidente de la República y publicado en fechas recientes.

Así también, se cita la fracción V del mismo artículo, por considerarla enfocada a una situación laboral exclusiva de la madre trabajadora y un punto de partida en torno a la seguridad social del ramo de guarderías, mismo que dispone:

“Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación, gozarán forzosamente de un descanso de seis semanas anteriores a la fecha fijada aproximadamente para el parto y seis semanas posteriores al mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo. En el periodo de lactancia, tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos”.

Artículo que tutela y prevé la protección de la mujer trabajadora dada la situación maternal.

Un aspecto que se considera sobresaliente es el relacionado al descanso de 45 días posteriores al parto, pues además de recuperarse físicamente la mamá será cuando el menor requiere de los cuidados de atención de maternos en la etapa mas delicada de su vida y adaptación a su nuevo mundo, quién después de este periodo es cuando puede ser recibido en la guardería debido a que la madre debe reincorporarse a su trabajo.

3.2. LEY FEDERAL DEL TRABAJO

La legislación laboral como tutelar y protectora de la fuerza productiva del país ampara los derechos sociales que permiten el desarrollo integral de la sociedad.

Una de las disposiciones que reafirma lo anterior es el título quinto de esta legislación llamado "Trabajo de las mujeres", al que nos referimos por estar relacionado con el tema que nos ocupa, pues establece en el artículo 171 que: "Los servicios de guardería infantil se prestarán por el Instituto Mexicano del Seguro Social. de conformidad con su Ley y disposiciones reglamentarias" .

Siendo una antigua obligación patronal , queda establecida en la Ley vigente la disposición anterior, confiriendo el cumplimiento de esta obligación a esta Institución, por considerar que dicho organismo contaba con la experiencia técnica y administrativa en la prestación de servicios sociales.

Todo ello, con la intención dirigida para que las madres trabajadoras laboraran sin menoscabo de recibir cuidados y atenciones que debían proporcionar a sus hijos dada la necesidad ante su situación laboral.

3.3. LEY DEL SEGURO SOCIAL

La exposición de motivos de esta legislación manifiesta que el estado mexicano constituido a partir de 1917 tiene como una de sus finalidades esenciales dar respuesta a las aspiraciones sociales que alentaron las luchas históricas que ha vivido nuestro país.

Por su naturaleza y origen, tiene el indeclinable compromiso de procurar bienestar para los más desprotegidos, promover el desarrollo integral y crear condiciones con igualdad de oportunidades, y por ello, ha propiciado un marco jurídico protector de trabajadores con un claro sentido tutelar.

Emanado de lo anterior, en el artículo 123 fracción XXII Constitucional refiere que la Seguridad Social viene a ser uno de los medios para llevar a cabo los objetivos de política social así como económica del gobierno para satisfacer las legítimas demandas y aspiraciones de la población. Su materialización en el Instituto Mexicano del Seguro Social se ha destacado por los grandes beneficios proporcionados a los trabajadores, sus familias y empresas, así como la promoción de la salud y el bienestar de la sociedad. El Instituto ha sido instrumento redistribuidor del ingreso, expresión de solidaridad social, baluarte auténtico de la equidad y estabilidad de nuestro país. A través de los años ha quedado constatada su capacidad de brindar protección,

certidumbre, justicia social para los mexicanos. contribuyendo notablemente al desarrollo de nuestra nación.

Así, en el ramo de guarderías, según expone el Lic. Javier Moreno Padilla, el artículo "110 de la Ley Federal del Trabajo del 18 de agosto de 1931, estableció la obligación de los patrones de proporcionar el servicio de guardería, con la intención de que sus trabajadoras laborasen fuera de sus domicilios sin menoscabo del cuidado y atenciones que debían procurar a sus hijos" ⁷⁷.

Esta disposición alcanzó cumplimiento sólo en mínima escala debido al insuficiente desarrollo de las empresas del país y a falta de reglamentación de la norma. Ello motivo que en el año de 1961, el Ejecutivo Federal expidiera el reglamento del mencionado artículo 110. circunscribiendo la obligación a los patrones que tuviesen a su servicio a más de cincuenta mujeres, esto, propicio que los patrones sólo contratarán hasta 49 mujeres con el fin de no cumplir con tal disposición.

Pero en 1966 se reformo la Ley laboral, para establecer que los servicios de guardería infantil debían de proporcionarse por el Instituto Mexicano del Seguro Social, de conformidad con sus leyes y disposiciones reglamentarias, por considerar que dicho organismo contaba con la experiencia técnica-administrativa en la prestación de servicios. Con ello, en 1974 se daba cumplimiento efectivo a la obligación, a la vez se hacía extensivo este derecho a toda mujer trabajadora sin la limitación antes mencionada, y ahora también al padre con custodia por disposición

⁷⁷ LEY DEL SEGURO SOCIAL. Comentada por Javier Moreno Padilla. Décima séptima ed. Trillas. México 1990. pp. 21 · 22.

judicial de hijos; por lo que se esperaba la inclusión formal de este servicio en la Ley mencionada, que tomo el carácter de seguro obligatorio denominado "Seguro de guarderías para hijos de trabajadores asegurados".

Es por lo anterior, que el servicio quedó determinado sólo para los trabajadores que cotizan al régimen obligatorio exclusivamente, como lo establece el artículo 12 de ésta legislación y las define en su fracción I: "Las personas que se encuentran vinculadas a otras, de manera permanente o eventual, por una relación de trabajo...", es decir, sólo recibirá el servicio la madre o padre que trabajen.

Es así, como la legislación vigente establece que la Seguridad Social tiene como finalidad garantizar el derecho humano a la salud, asistencia médica, protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual, por ende colectivo. Para cumplir con tales propósitos el Instituto Mexicano del Seguro Social cuenta con cuatro ramos de aseguramiento: invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte; riesgos de trabajo; enfermedades y maternidad, así como guarderías.

Recordaremos el campo de acción en forma breve de este último ramo:

Capítulo VII. Del seguro de guarderías y de las prestaciones sociales.

El ramo de guarderías cubre el riesgo de la mujer trabajadora y del trabajador viudo o divorciado que conserve la custodia de los hijos de

no poder proporcionar cuidados durante su jornada de trabajo a sus hijos en la primera infancia, mediante el otorgamiento de las prestaciones establecidas en este capítulo (art. 201).

El servicio será para los hijos de asegurados que tengan edad de 43 días hasta 4 años. Las prestaciones son muy variadas y se refieren a salud y educación: en el primer rubro se encuentra la salud mental, con la formación de sentimientos de adhesión familiar y social; también la adquisición de hábitos higiénicos y de sana convivencia. En el ámbito educativo, figura promover la comprensión, el uso de la razón y de la imaginación (art. 202). Así como la formación preescolar tratándose de hijos trabajadores IMSS.

El servicio de guardería incluirán aseo, alimentación, cuidado de la salud, educación y recreación de los niños (art. 203).

“El Instituto (art. 204), para cumplir con esta prestación contará con instalaciones especiales:

- a) Por zonas convenientemente localizadas.
- b) En relación con los centros de trabajo y de habitación.
- c) En las localidades donde opere el régimen obligatorio.

Como manifiesta el Licenciado Francisco Ramírez Fonseca, así como deben ser en número suficiente y estratégicamente ubicados en todas las localidades donde opere el régimen”.⁷⁸

⁷⁸ LEY DEL SEGURO SOCIAL. Comentada por Francisco Ramírez Fonseca. Dac. México 1983. pp. 100-101.

El artículo 206 refiere que el servicio se proporcionara a los menores de 43 días hasta que cumplan cuatro años de edad. Para los niños hijos de madres IMSS el servicio es hasta los seis años de edad comprendiendo la formación preescolar, ello como parte de la prestación social.

Una vez que son dados de baja como derechohabientes como consecuencia de dejar de laborar, conservarán el servicio por 4 semanas posteriores (artículo 207).

En cuanto al financiamiento para este servicio corre a cargo del patrón, siendo del 1% sobre el salario base de cotización, solo que, de este total ahora se comparte con prestaciones sociales hasta el 20%, esta cuota es independiente de que tengan o no trabajadores que usen el servicio, ello responde al principio de solidaridad de seguridad social, aunque hay quienes no están de acuerdo con ello.

El artículo 213 permite al Instituto subrogar el servicio y revertir cuotas a los patrones que tengan en sus establecimientos guarderías. En este artículo refiere claramente a estas dos figuras por separado: subrogación y reversión de cuotas, mismas que ya se definieron en el primer capítulo y que se exponen en seguida de manera concreta : por una parte la reversión de cuotas sólo se lleva a cabo con los patrones que tengan instaladas en sus establecimientos guardería, por lo que no se requiere del servicio y no ocasiona aportación de cuota para este rubro.

La subrogación del servicio de guardería se lleva a cabo permitiendo que este servicio sea proporcionado por Asociaciones Civiles u otros entes jurídicos, y por tanto, ya no sean las guarderías IMSS

quienes proporcionen totalmente el servicio, de esta manera, esta prestación se sigue otorgando como prestación de seguridad social casi de igual manera, sólo que en instalaciones que no pertenecen al IMSS, situación que se ampliara en el siguiente capítulo.

Por otro lado, el artículo 264 fracción VII" faculta al Consejo Técnico del IMSS para expedir el reglamento de reversión de cuotas para los seguros que expresamente establece esta ley; así como los demás que fueran necesarios...".

3.4. CODIGO CIVIL

Esta legislación se cita en relación a dos puntos que se consideran en el trabajo: la subrogación y la Asociación Civil ; el primero de ellos esta contenido en el artículo 213 de la Ley del Seguro Social, y el segundo como figura asociada y utilizada para llevar a cabo la subrogación del servicio de guarderías IMSS.

Sin embargo, no había una definición en el área de Seguridad Social sobre la subrogación (ahora se considera la de la Lic. Norahenith Amezcua Órnelas), por lo que se tiene que revisar la figura de subrogación legal contenida en el Código Civil con fines de comparación establecida como sigue:

Capítulo III. De la Subrogación.

El siguiente artículo establece la subrogación considerada en su forma verificada por ministerio de la ley.

Artículo 2058. “La subrogación se verifica por ministerio de la ley y sin necesidad de declaración alguna de los interesados:

I. Cuando el que es acreedor paga a otro acreedor preferente.

II. Cuando el que paga tiene interés jurídico en el cumplimiento de la obligación”.

De este artículo pareciera una de las formas que toma el tipo de subrogación del servicio, ya que por un lado no hay aviso a los derechohabientes como parte interesada, ya que figura como deudor, y por lo tanto no hay consentimiento para tal acto, así en la fracción I el IMSS figura como acreedor que paga a otro acreedor preferente para el cumplimiento de la obligación., sin embargo no se llega a configurar, debido a que requiere de la celebración previo de convenio establecido por las partes, mismo que no refiere o aparece mencionado en este artículo, por el contrario no es necesario para la celebración del acto.

Titulo decimoprimer. De las Asociaciones.

Artículo 2670.“ Cuando varios individuos convinieren en reunirse, de manera que no sea enteramente transitoria, para realizar un fin común que no esté prohibido por la ley y que no tenga carácter preponderantemente económico, constituyen una asociación”.

Este artículo señala que la Asociación Civil es un ente que tiene como característica especial no tener carácter lucrativo, característica que

no tienen las que dicen llamarse Asociaciones Civiles a quien se subroga el servicio de guardería IMSS, situación que posteriormente se expondrá.

Artículo 2671 “ El contrato por el que se constituya una asociación debe constar por escrito”.

Esta es una de las características que debe reunir la Asociación Civil subrogante de guarderías IMSS, sin embargo no se sabe si estas reúnan este requisito o únicamente se mencionen como tales sin serlas y se trate de otra figura. esto con el fin de no levantar polémica u otro tipo de reclamos por los interesados en la prestación del servicio.

3.5. CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO IMSS-SNTSS 1999-2001

La declaración de este ordenamiento, manifiesta que de la comunidad laboral y las autoridades del Instituto Mexicano del Seguro Social se establecen las normas de la relación de trabajo que los rige, mismas donde se encuentra estructurada la prestación de servicio de guardería referida en la Cláusula 76 y el reglamento de estas guarderías elaborado por las partes y que forma parte del mismo.

La cláusula en mención señala la obligación del IMSS de suministrar a sus trabajadoras el servicio de guardería para sus hijos mayores de 45 días hasta la edad de 6 años de edad. esta prestación se otorga a las madres trabajadoras y a los trabajadores divorciados o viudos que acrediten este derecho.

También establece que por causa de no haber cupo en la guardería y por consecuencia no es posible percibir esta prestación, el Instituto cubrirá al trabajador la cantidad de \$ 100.00 (cien pesos 00/100 M:N) mensuales por cada hijo al que debiera dársele este servicio como pago supletorio.

Habrá que resaltar que dichas guarderías llamadas Guarderías IMSS, por ser una prestación contractual tienen funcionamiento exclusivo para hijos de dichas trabajadoras y sus servicios son diferentes, es decir, más complementadas en servicios en relación a las guarderías para hijos de madres aseguradas, mismos que se expondrán posteriormente.

3.6. REGLAMENTOS DE GUARDERIAS IMSS

Aquí se exponen los dos reglamentos aplicados para estas 2 clases de guarderías, siendo uno de ellos, el reglamento para guarderías de hijos de madres aseguradas y el otro el reglamento que rige a las guarderías para hijos de madres IMSS, mismos de los que se resaltarán algunas diferencias en breve exposición.

Estas disposiciones establecen normas y procedimientos generales que deben aplicarse en la prestación del servicio y fueron publicadas en el diario oficial del 30 de junio de 1997, así como en el Contrato Colectivo de Trabajo; y contienen políticas de orden técnico, administrativo y médico que establece el Instituto Mexicano del Seguro

Social para dichas unidades y en su caso el Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social.

Dentro de las disposiciones más generales se encuentra el derecho a preservar el servicio de 4 semanas posteriores de causar baja en el régimen obligatorio, como consecuencia de dejar de laborar.

El servicio será para niños de 43 días hasta 4 años de edad, extendiéndose éste hasta los 6 años en el caso de guarderías para hijos de madres IMSS, y comprenderá: aseo, alimentación, salud, educación, recreación, además de la guarda y custodia.

Así también el reglamento señala las formalidades a llevar a cabo para solicitar el servicio.

Entre las formalidades internas se encuentra la adaptación del menor a la guardería, por lo cual la madre o persona que ésta autorice deberá permanecer con él los primeros tres días, de no ser así no se dará el ingreso.

El reglamento también señala la obligación de avisar a la guardería de cambios de domicilio y/o empleo con fines de localización para avisos sobre cualquier asunto de emergencia relacionado con el menor de ser necesario; así también deberá informar al personal de alteraciones de salud del menor y observar indicaciones de tipo médico-preventivo y realizar las indicaciones a seguir en las unidades médicas institucionales.

Al entregar al menor a la guardería se deberá informar al personal sobre accidentes o incidentes del niño con el fin de realizar el filtro sanitario que se realice para su aceptación o suspensión; recíprocamente el personal informará a los padres cualquier asunto relacionado con la salud del menor, en casos de urgencia se trasladará al menor a la unidad médica más cercana (Art. 25).

La entrega del menor es estrictamente controlada mediante credencial autorizada.

El artículo 30 determina que el trabajador y personas autorizadas, así como el personal de la guardería se conducirán en todo momento con respeto y cortesía con el fin de mantener y estrechar la mutua relación en beneficio del menor usuario. Lo anterior sin perjuicio de las sanciones que en caso de proceder se pudieran aplicar.

En el capítulo V del reglamento se establecen sanciones para el caso de incumplimiento al mismo para el trabajador o personas autorizadas que van desde amonestación escrita, suspensión del servicio temporal o indefinida de acuerdo a la gravedad e la infracción. Así también, se podrá interponer el recurso de inconformidad a que se refiere el artículo 294 de la Ley del Seguro Social contra el acuerdo que se emita con motivo de la aclaraciones de dichas sanciones.

Este es el marco jurídico que sirve de base para la subrogación y reversión de cuotas de Guarderías IMSS.

Inicia desde el máximo ordenamiento legislativo (Constitución) hasta su terminación en los reglamentos, estableciendo su enlace en el

artículo 213 de la Ley del Seguro Social, artículo de importancia en el presente trabajo y base de desarrollo, ya que permite la celebración de convenios de subrogación y reversión de cuotas y a pesar de que señala que estas sólo se celebran con los patrones que tengan instaladas Guarderías en sus establecimientos y cuando reúnan los requisitos establecidos en las disposiciones relativas, se establecen diversas concepciones del mismo e interpretan de acuerdo a conveniencia del interesado en la prestación del servicio, así también de quienes intervienen en ello.

Y se habla de beneficios y en contra de su aplicación, y una vez llevada al ejercicio real se derivan múltiples circunstancias y situaciones tanto positivas como negativas en la calidad de prestación de servicio de Guarderías.

Es así, como el marco jurídico da base a la organización y funcionamiento de las Guarderías, con certezas, ambigüedades y candados abiertos . Algunas de estas situaciones se plantean en el siguiente capítulo.

CAPITULO 4

PROBLEMATICA

Este capítulo expone de manera general situaciones que surgen en relación a la subrogación y la seguridad social en guarderías IMSS en los diferentes esquemas, mismos que se expondrán primeramente para tener un panorama de su funcionamiento y diferenciación.

4.1. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE GUARDERIAS IMSS

Los objetivos del servicio de guarderías IMSS son los siguientes:

- ❖ Otorgar a los hijos de las madres aseguradas el servicio de guarderías que cumplan con la justicia social que requieren, para armonizar la realización de su compromiso materno educativo con su función productiva en favor de sí mismas, de los suyos y del país.
- ❖ Prestar a los hijos de las aseguradas un servicio amplio que contemple: el aseo, la alimentación , el cuidado de la salud, la educación y la recreación de los hijos delas madres aseguradas.
- ❖ Proporcionar al niño la atención completa y suficiente en experiencias educativas que lo enriquezcan física, social, moral e intelectualmente,

satisfaciendo con plenitud las necesidades que requiere un desarrollo armónico e integral.

- ❖ Establecer una relación estrecha y permanente con el núcleo familiar, de manera que se propicie un conocimiento profundo del niño, sus características y sus necesidades, así como de los programas establecidos para lograr la continuidad del afecto, la atención y la educación debidos al niño.
- ❖ Establecer comunicación atractiva y competente con la comunidad que permita a la guardería ser agente del cambio positivo en el entorno donde se encuentra, al contar con el apoyo de los miembros de la comunidad⁷⁹.

En la actualidad, las guarderías del sistema se encuentran ubicadas dentro de dos esquemas básicos:

- 1) Ordinario, dentro del cual se encuentran comprendidas las guarderías para hijos de madres aseguradas y para hijos de madres trabajadoras del IMSS;
- 2) Participativo, dentro del cual se encuentran las guarderías subrogadas para hijos de madres aseguradas, entre ellas las vecinal comunitarias.

⁷⁹ Cfr. IMSS, "Principios y Criterios Básicos Del Servicio de Guardería". Las Guarderías del IMSS, Origen y Desarrollo. Op. cit. p 9.

La guardería del esquema ordinario es el establecimiento destinado a la atención integral de hijos de trabajadoras aseguradas, desde la edad de cuarenta y cinco días hasta que cumplan cuatro años, durante el tiempo que la madre cumple con su jornada laboral.

En este esquema actualmente se le asigna un número arábigo progresivo a cada unidad para su identificación y registro, cuenta con 135 unidades con capacidad total para 28,028 niños, 45 de ellas están ubicadas en la Ciudad de México, con una capacidad de 10,870 niños, y 90 en los diferentes estados de la República con capacidad de 17,154 niños.

Este servicio se imparte tanto en inmuebles construidos exprofeso como en inmuebles adaptados, con servicio del personal institucional.

La capacidad instalada, también denominada capacidad de atención, es el número de niños que puede ser atendido en cada guardería. de acuerdo con esta capacidad, las guarderías se dividen en cuatro tipos:

Tipo		Capacidad instalada		
A	de	257	a	360 niños
B	de	174	a	256 niños
C	de	97	a	173 niños
D	de	44	a	96 niños

Para su atención, los niños usuarios de las guarderías están agrupados en salas, de acuerdo con sus edades, de la siguiente forma:

LACTANTES	A	de 43 días a 8 meses
	B	de 8 meses a 1 año
	C	de 1 año a 1 año 6 meses
MATERNALES	A	de 1 año 6 mese a 2 años
	B1	de 2 años a 2 años 6 meses
	B2	de 2 años 6 meses a 3 años
	C1	de 3 años a 3 años 6 meses
	C2	de 3 años 6 mese a 4 años

En el Distrito Federal existen dos guarderías que debido a su capacidad instalada de atención de 360 niños cuentan con tres salas mas intermedias denominadas lactantes BC, AB1, y 32 C1.

Las características de los inmuebles deben estar conformados por un núcleo principal, que contiene: componentes básicos, locales típicos y áreas de servicio, en su debida proporción, acordes a su capacidad instalada.

Lo anterior se traduce en un conjunto de espacios físicos mínimos para cada área, distribuidos de la siguiente manera:

- ✎ En el área de nutrición: recepción y almacenamiento de alimentos, lavado de loza, preparación previa y cocción, y laboratorio de leches.
- ✎ En el área de fomento a la salud: enfermería y cubículos de aislamiento.
- ✎ En el área de pedagogía: salas de atención ,salas de usos múltiples, áreas verdes, patios y sanitarios infantiles.
- ✎ En el área administrativa: dirección, administración, área de descanso del personal, baño y vestidor del personal, bodegas, mantenimiento, aseo, control, recolección de basura y cubículo o área secretarial.

En la actualidad el esquema de tipo ordinario que asumen las guarderías del IMSS, encontramos que cuentan con los siguientes servicios

- ➔ Nutrición: encargada de preparar la alimentación que se proporciona a los niños durante su estancia en la guardería.
- ➔ Fomento a la salud: responsable de llevar el control del peso y talla de los niños, de vigilar el cumplimiento de su esquema de inmunización, de detectar padecimientos y de tomar las medidas necesarias para que se atiendan oportunamente las urgencias que se presenten.

Asimismo tiene a su cargo el control bacteriológico del personal, áreas físicas, utensilios y alimentos, y la vigilancia del saneamiento ambiental.

- ➔ Pedagogía: encargada de realizar las acciones encaminadas a crear el mejor ambiente posible para que el niño desarrolle integral y armónicamente el potencial propio de su personalidad.

- ➔ Administración: responsable de solicitar, recibir, distribuir y controlar los recursos humanos y materiales para el buen funcionamiento de las guarderías.

El horario de funcionamiento del servicio abarca hasta 14 horas, siendo de 6:30 a 20:00 hrs.

Las Guarderías para hijos de madres trabajadoras IMSS funcionan en existencia actualmente ocho unidades con diferentes capacidades, las cuales se determinaron en función tanto de la disponibilidad de espacios dentro del inmueble como por su cercanía con grandes centros laborales del IMSS, ya sean hospitales, clínicas o de tipo administrativo. La capacidad instalada total es para atender a 1,817 niños.

La nomenclatura y clasificación de edades para lactantes y maternas son las mismas que en las guarderías ordinarias.

Aunque este esquema también brinda el servicio preescolar; se dividen de acuerdo a su edad, en tres grupos preescolares:

		de 4 años a 4 años 6 meses
PREESCOLAR		de 4 años 6 meses a 5 años
		de 5 años a 6 años

Su capacidad instalada es la siguiente:

N°.	Capacidad instalada	N°.	Capacidad instalada
I	100	V	174
II	256	VI	182
III	146	VII	400
IV	408	VIII	146

Su horario de atención oscila entre las 6:30 de la mañana a 17:00, 19:00 horas y una hasta las 10:00 de la noche.

El esquema participativo surgió como ya se mencionó en 1983 como un programa experimental, para ello, el Instituto se apoyó en el artículo 192 de su ley, a fin de solicitar la autorización del H. Consejo Técnico para la implantación de este nuevo esquema. lo cual fue aprobado mediante el acuerdo 884/83 en mayo de 1983.

Las bases iniciales para su operación se consignan en las siguientes premisas:

- ↳ Asentamiento en las pequeñas comunidades donde la fuerza de trabajo femenina tenga características de fluctuante, atomizada o escasa y con menos de 3,000 trabajadoras aseguradas.
- ↳ Existencia de la participación comunitaria.
- ↳ Subrogación de la prestación del servicio a una asociación civil, asesorada técnicamente por el IMSS.
- ↳ Utilización de la fuerza de trabajo de la comunidad como personal de la guardería.
- ↳ Rectoría por parte del IMSS en las normas que rigen el servicio y la vigilancia técnica en la operación de estas guarderías.
- ↳ Determinación de la capacidad instalada en 48 niños, atendiendo a los menores a partir de los doce meses hasta los cuatro años de edad.

La fase experimental se inicia con la apertura de 12 unidades, siendo la primera la ubicada en San Francisco del Rincón, Guanajuato, en diciembre de 1983. Posteriormente el IMSS juzgó conveniente aumentar el número de guarderías de este esquema.

En el año de 1992, el sistema contaba con un total de 208 guarderías con capacidad instalada de 15,006 niños, distribuidas de la siguiente forma, de acuerdo con su capacidad instalada:

N°. de guarderías	Capacidad instalada
24	36 niños
65	48 niños
16	66 niños
102	96 niños

Y de acuerdo también con su capacidad instalada, los grupos de edad se integran de la siguiente manera:

SALA		CAP. INST. 36/48	CAP. INST. 66/96
LACTANTES	A		de 43 días a 8 meses
	B		de 8 meses a 1 año
	C	de 1 año a 1 año 6 meses	

MATERNALES	A	de 1 año 6 meses a 2 años
	B1	de 2 años a 2 años 6 meses
	B2	de 2 años 6 meses a 3 años
	C1	de 3 años a 3 años 6 meses
	C2	de 3 años 6 meses a 4 años

De acuerdo con datos del Instituto las características del inmueble en sus inicios eran rentados, y adaptados en forma parcial, de acuerdo con los lineamientos emitidos por la Jefatura de los servicios de guarderías. Para el año de 1992, existían diferentes estrategias que posibilitaban el contar con los inmuebles necesarios para el funcionamiento de este esquema operativo, ya que se autorizó por parte del Instituto la compra de casas habitación para su adecuación, o la construcción expreso de los inmuebles.

En relación al esquema Vecinal Comunitaria, el servicio se proporcionará en planteles educativos particulares, cuya infraestructura reúna condiciones y características estipuladas por el IMSS para atender a niños desde la edad de 43 días hasta el cumplimiento de los cuatro años. La operación estará a cargo de una persona moral, constituida como

Sociedad Civil, con la cual el Instituto convendrá la contratación de la prestación del servicio.

Para ello, el Instituto ejercerá el derecho de planear y emitir la normatividad para la operación, supervisión, asesoría, capacitación y evaluación del servicio de las guarderías de este esquema.

En cuanto a los servicios según el IMSS son similares a los que proporcionan las guarderías del esquema ordinario, es decir, se encuentran comprendidos los cuatro servicios fundamentales: pedagogía, nutrición, fomento de la salud y el área de apoyo administrativo.

Ahora bien, una de las características donde se proporciona el servicio de guardería de vecinal comunitario es que el inmueble funciona ya como plantel educativo particular: guardería, jardín de niños o estancia infantil que atienda a la población abierta hasta los seis años de edad.

Con base en los espacios físicos del inmueble, y lugares disponibles a ofertar, el IMSS determinará el número de niños a atender.

El número de lugares podrá ser un mínimo de 65 y máximo de 200, que serán distribuidos por grupos de edad de acuerdo a lo estipulado por el Instituto.

Así también se señala que se deberán otorgar 10 horas diarias de servicio de lunes a viernes excepto los días de asueto establecidos en

la Ley Federal del Trabajo. El horario responderá a las necesidades de la mayoría de las madres aseguradas demandantes del servicio.

El prestador de servicios será el responsable de coordinar, organizar y conducir las actividades de reclutamiento, selección y capacitación del personal para la operación de la guardería, bajo la asesoría del Instituto. Así también el prestador será quien contrate al personal bajo contratos eventuales y flexibles (al personal es polivalente en actividades, rotándolos por todos los servicios).

El IMSS capacitará al prestador de servicios en los aspectos relacionados con la normatividad que éste deberá aplicar para proporcionar un servicio de alta calidad.

La duración del contrato será por un año y si se estima conveniente, se prorrogará por el lapso que determine el Instituto⁸⁰.

Por lo expuesto, encontramos que los servicios que proporciona las Guarderías llamadas madres IMSS es el más completo para el beneficio del menor, y aunque es una prestación contractual se considera que debe ser la estructura y funcionamiento que se encuentra más acorde a las necesidades de la madre trabajadora actual y sobre todo del menor, con la única modificación de ampliar horarios similar al del esquema madres aseguradas.

⁸⁰ Cfr. INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. "Información Básica para Interesados en la Prestación del Servicio". Guardería Infantil Vecinal Comunitaria, abril 1996.

En el esquema participativo se encuentran diferencias en cuanto al servicio debido a que como se ha mencionado, su personal es polivalente, y en su mayoría es rotado en los diferentes áreas, pues se tiene conocimiento que el algunas, el personal tiene que laborar un mes en el área de nutrición, otro mes por ejemplo en el área de intendencia y sucesivamente; así como variable también debido a la contratación constante de personal eventual, lo que hace que no se tenga un seguimiento en el desarrollo de la vida y educación del niño

constantemente o a cada día, es decir, cuando una persona que se encuentra constantemente al cuidado del menor llega a conocer su actitud, forma de ser, su salud, su interés, es decir la personalidad del mismo, semejante a una madre, no siendo así en este tipo de guarderías. Situación similar sucede en las guarderías vecinal comunitaria.

Otra diferencia que encontramos entre los esquemas, es el espacio de juego o áreas de esparcimiento para los menores, ya que lo ideal es que sean espacios de salas acorde al número de niños, patios de juego, áreas verdes, mismos que se ven limitados en la mayoría de unidades del segundo esquema.

Este punto se considera afectante para el menor, ya que el niño se ve limitado por desarrollarse en espacio cerrado, reducido, y aunque en la actualidad la tendencia es realizar las actividades en espacios pequeños, creemos que a esta edad no debe imponerse esta característica por ser formativa en su vida.

Asimismo, encontramos diferencia en cuanto funcionalidad de servicio, debido a que en el esquema ordinario el servicio es de diez hasta catorce horas, no siendo así en su mayoría del segundo esquema, donde su servicio se limita a diez horas. Así el primero cumple con la finalidad para las que fueron creadas las guarderías IMSS.

Una situación que se presenta derivado de lo anterior es una consecuencia económica para la madre trabajadora, debido al gasto que genera la atención del menor mientras su madre termina su labor, es decir, en vista de que la guardería termina su servicio a las 17:00 hrs. aproximadamente, y la madre trabajadora aún no termina su jornada laboral, se ve en la necesidad de generar el gasto que amerita atender a su menor en ese lapso por persona ajena, o buscar otras opciones similares.

Asimismo, también se contempla el gasto que genera a la economía familiar el hecho de comprar material que les es requerido en las guarderías no pertenecientes al IMSS, y en algunas de ellas, también el pago de alimentación.

De la consideración anterior, no se pretende entender que debe ser el Estado quien cubra totalmente los gastos que genere la prestación social, sino solamente en gran parte, dadas las condiciones económicas del país.

También se considera sumamente importante la capacitación del personal de manera constante, de acuerdo al progreso, y su

proyección en la preparación educativa del menor, situación que debe tenerse presente.

En relación al programa educativo aplicado, llamado modelo de atención en guarderías IMSS, se considera debe ser accesible de aplicación, acorde a la realidad, entendible, sencillo, basado en el juego-aprendizaje.

En cuanto a su material educativo, debe ser suficiente, variado y de acuerdo a la edad del menor, didáctico, ya que de ello depende en gran parte la función de preparación educativa del menor, y su estabilidad emocional, creativa y de formación personal.

En sí la guardería debe ser un lugar estable para el niño y la primera base de su formación personal a través de la educación integral y formación bio-psico-social con proyección al futuro. Es importante establecer que para la creación de guarderías se deben tomar en cuenta de manera muy especial los tres aspectos mencionados.

4.2. EL ARTICULO 213 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL. DE LA SUBROGACION Y REVERSION DE CUOTAS EN GUARDERIAS IMSS

El artículo 213 dice "El Instituto podrá celebrar convenios de reversión de cuotas o subrogación de servicios, con los patrones que

tengan instaladas guarderías en sus empresas o establecimientos, cuando reúnan los requisitos señalados en las disposiciones relativas”.

Como ya se menciona anteriormente este es el artículo base de la subrogación legal del servicio de guarderías IMSS, así como también se plantea la reversión de cuota.

La subrogación del servicio de guarderías fue puesto en marcha en el año de 1983, estamos hablando en la actualidad de más de diez años de funcionar en diferentes estados de la República Mexicana y hasta hace algunos años en el D.F.

El Instituto Mexicano del Seguro Social tiene como justificación para ejercer la subrogación el fin de continuar con la expansión del servicio de guarderías acorde a los tiempos, a el entorno político, social y financiero del país y del propio Instituto.

Así el IMSS en respuesta a las políticas emanadas del Plan Nacional de Desarrollo 1983-88, que señalaron la necesidad de buscar alternativas para la prestación del servicio con la participación activa de la comunidad, instrumento el esquema de guarderías participativas, fundamentándose en el marco legal de este artículo, así como en las normas y reglamentos derivados de la misma ley. En este artículo se faculta al Instituto para subrogar el servicio a grupos organizados de índole público, privado y social constituidos en Asociación Civil, a efecto de establecer de manera concertada, guarderías en localidades con demanda probada.

De esta manera el servicio se brinda a la firma de un contrato de subrogación entre el Instituto y una asociación civil, en el cual se establecen los derechos y obligaciones de cada uno, con respecto a la operación del mismo.

Para el IMSS el esquema subrogado representa la política preferencial para la expansión del servicio de guarderías, ya que responde a la estrategia de implantar unidades en localidades con demanda de servicio. Con relación a las características económicas, le representa tiempos y costos menores de instalación y de operación.

Una forma de considerar esta situación de subrogación es que el IMSS delega parcialmente la obligación y responsabilidad que le fue conferida legalmente por la Constitución, la Ley Federal del Trabajo y La Ley del Seguro Social, de otorgar el servicio de guarderías de manera eficiente.

Lo anterior se considera es derivado en gran parte de las políticas del Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional consistentes en orientar las reformas estructurales en el plano social de los países de América Latina, y por lo que respecta a México en materia de seguridad social la divisa es privatizar todo lo potencialmente rentable, incluidas aquellas actividades del Estado eminentemente sociales en donde la empresa privada ve una fuente adicional de extracción de ganancia.

La situación es que si hasta el momento se pretende hacer lo anteriormente descrito con el servicio de salud, podemos decir que con respecto al servicio de guarderías ya se tiene en función este concepto de subrogación de servicios y se pretende la reversión de cuotas para este ramo. La situación ha dado a conocer la no total eficiencia en la prestación del servicio, pues, una actividad pública ahora en parte desempeñada por la institución privada o Asociación Civil no mantienen los mismos intereses. debido a que la última obtiene por la contraprestación del servicio ganancia lucrativa.

En cuanto a la reversión de cuotas, el sentido es que los propios patrones proporcionen el servicio para sus trabajadores, situación lastimosa para la seguridad social, pues, se crearía tal vez una especie de guardería tipo privada donde no tenga servicio el trabajador que no trabaje para el patrón(es) creador(es) de la Guardería, perdiéndose así el principio de solidaridad en la seguridad social del ramo. Y aún más la creación mayor de guarderías privadas. Así también, disminuiría el financiamiento para este seguro, y con menores posibilidades de crecer en infraestructura necesaria, dada la cantidad de demanda del servicio en el país.

Finalmente, se da a conocer que no hay planes para construir más guarderías del sistema ordinario, sino que se busca dar lugar al crecimiento del sistema participativo, pues representa un sistema favorable para la Institución.

Por lo expuesto, se deduce que el artículo 213 de la Ley del Seguro Social en su redacción y por tanto en su mandato es preciso para

su aplicación: sin embargo, es interpretado y puesto en práctica con variables jurídicas enfocadas de diversas formas, dando lugar a entes jurídicas imprecisas, desprendiéndose situaciones múltiples favorables y desfavorables en la prestación de Guarderías IMSS.

4.3. CONSIDERACIONES A LA SUBROGACION DEL SERVICIO DE GUARDERIAS

En este punto solo manifestaremos algunas consecuencias que ha generado el servicio subrogado que se ha tenido conocimiento en la práctica.

De manera muy concreta el punto anterior está relacionado con el no avance del sistema ordinario, la no construcción de inmuebles destinados a verdaderas guarderías ex profeso, punto de donde se deriva la importancia de la infraestructura de las unidades destinados a los niños, ya que ellos deben contar con los espacios necesarios para su buen desarrollo, aunado a la calidad de programa educativo, considerando que el niño es un ser que necesita en esa etapa de la vida el esparcimiento y adecuada educación, Instituciones dedicadas a su labor sin aparente riesgo de dejar de funcionar o desaparecer como podría suceder con las guarderías subrogadas, donde en cualquier momento podrían de dejar de prestar el servicio.

En cuanto a las situación social, se debe manifestar, que no se considera negativo el sistema subrogado, pues el sistema viene a

atenuar la demanda de servicio , y en algunos casos es una manera cómoda y necesaria de la asegurada de obtener el mismo, debido a que en la guardería subrogada la madre trabajadora tampoco tiene que pagar por el servicio, pues lo adquiere de la misma manera que en el sistema ordinario, es decir, el Instituto otorga el derecho de guardería para ejercerlo en instalaciones no pertenecientes a la infraestructura del IMSS. sin embargo, tiene las observaciones descritas anteriormente, además de no satisfacer la demanda real de servicio hasta el momento.

4.4. FACTORES PSICOLOGICOS DEL NIÑO DE GUARDERIA

Basándonos en la bibliografía infantil y de acuerdo a la psicóloga Telma Reca⁸¹ los niños crecen, se afinan y diferencian siguiendo el ritmo del desarrollo individual y los azares de las influencias que gravitan sobre él.

Estas influencias tienen importancia en la formación de la personalidad individual, siendo una de ellas la educación, misma que debe cumplir dos funciones: una, proponer el desarrollo armonioso de la personalidad infantil en todas sus fases –física, moral, afectiva, intelectual- proporcionando al niño todos los estímulos, medios y oportunidades para que este desarrollo se realice normalmente y para que sea logrado el máximo afinamiento y el mejor cultivo de sus aptitudes innatas: y la segunda función realizar la adaptación del niño al medio social –

⁸¹ Cfr. TELMA RECA. Personalidad y Conducta del Niño. Novena edición. El Ateneo. Argentina. 1976 p.p. 3,5,11,74.

enseñanza del comportamiento, leyes morales, convenciones, a que deberá ajustar su conducta en la vida colectiva y privada -, escribe la autora que conseguida la primera finalidad, el niño y el adulto alcanza un estado de equilibrio interior, garantía de salud psíquica, que facilita una adaptación social activa positiva.

Es por esto, que para resaltamos la importancia que tiene el ambiente que ofrece la guardería, tanto el aspecto físico, que debe ser acorde a las necesidades del menor tomando en cuenta su edad brindándole la oportunidad de un esparcimiento justo a través del juego que desempeña el papel de primer orden en la vida del niño, el hecho de que el menor tenga juguetes y material adecuados y que pueda jugar de acuerdo con las necesidades cambiantes de su ser en evolución, son principios y condiciones educativos fundamentales.

En este aspecto es muy importante conocer la experiencia y nivel profesional del personal que atenderá a los niños, pues como señalábamos en puntos anteriores existen guarderías subrogadas que descuidan este aspecto, siendo que es una gran tarea que exige de personal responsable y capaz que se comprometa con su función.

Concluyendo de acuerdo a la autora, que el tipo de educación, los recursos educativos usados, las influencias puestas en juego junto al niño pueden ser instrumentos de higiene mental y desempeñan un papel constructivo en la formación del carácter del niño, o puede ser origen de desviaciones patológicas cuando su calidad es tal que resultan antagónicos, represivos o torcedores de su naturaleza.

El desarrollo armonioso de la personalidad infantil, la salud psíquica y la normalidad de la conducta dependen del justo equilibrio de la obra educativa de personal de guarderías como de los padres, siendo las personas más importantes y responsables del niño.

Por otro lado y como en casi todo lo relativo a las cuestiones que inciden de manera indirecta o directa del desarrollo infantil, la asistencia a estos centros se encuentran ventajas y desventajas de diversa índole, de las cuales mencionaremos sólo algunas.

En el menor que acude a la guardería se observa a su egreso una conducta sociable e independiente relativamente, la experiencia del menor de poder compartir juegos y vivencias con compañeros de su misma edad le posibilita el establecimiento de relaciones de índole interpersonal que van a ser distintas a las del núcleo familiar y resulta en algunos casos favorable para menores provenientes de familias de escasos recursos económicos, o bien para aquellos que no han recibido suficiente estimulación afectiva y educativa.

Otro punto de vista apunta a la controversia de algunos autores sobre la conveniencia de ingreso del menor de 4 años a estos centros, pues hay quién sostiene que cuando menos los tres primeros años de vida del menor debería permanecer con su madre o familiar, ya que el sentimiento de abandono que experimentan pudiera significar una experiencia negativa con perturbaciones emocionales, sin embargo, en los casos en los que debido a la necesidad de la madre de integrarse a la productividad económica resulta una necesidad innata, aunque también el otro punto de vista prevé que si se le informa al niño acerca de su ingreso

a la guardería y no se le abandona en ella, apoyándolo, acompañándolo, haciéndoles sentir su cariño, participando en los eventos escolares y en la vida familiar con interés genuino, explicándole que será sólo mientras ella o ellos acuden a laborar, la experiencia como tal a su inicio podría ser menos impactante, posteriormente el menor llega a adaptarse perfectamente a la guardería.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- La Guardería debe ser un lugar estable para el niño y la primera base de su formación personal positiva a través de la educación integral y formación bio-psico-social, por ello, se debe dar vital importancia al funcionamiento óptimo del servicio de estas instituciones ofreciendo calidad y calidez.

SEGUNDA.- El Seguro de Guarderías IMSS sigue siendo una necesidad social dependiente de otra laboral, ya que si no existe una relación de trabajo no existe la prestación de servicio de guarderías IMSS.

TERCERA.- El Seguro de Guarderías y el Servicio de Guarderías son conceptos distintos. El primero es una prestación social conformada por un conjunto de artículos destinados a reglamentar el servicio de guarderías IMSS, y la segunda es en sí el ejercicio o la acción de proporcionar los cuidados y atención al menor directamente a través del personal.

TERCERA.- El artículo 213 de la Ley del Seguro Social no registra modificaciones en la reciente reforma de la Seguridad Social en su ordenamiento, pero sí en su aplicación al tomar mayor auge la subrogación del servicio de guarderías.

CUARTA.- El IMSS se apoya en el artículo 213 de la Ley del Seguro Social para subrogar el servicio legalmente de manera discrecional, pues es una facultad más señalada, sin perderse el sistema ordinario aplicado por el

mismo Instituto, es por ello se observa un incremento mayor de guarderías subrogadas que Institucionales.

QUINTA.- La reversión de cuotas lesionaría el financiamiento de este rubro, pues el IMSS no obtendría el pago por concepto de seguro de guardería de los patrones al no requerir el servicio para los hijos de sus trabajadores, debido a que estos lo proporcionan particularmente.

SEXTA.- Con la subrogación se delega parcialmente la obligación del IMSS de proporcionar el servicio eficazmente, pues ésta tiene como característica ofrecer limitaciones de estructura y funcionamiento en la prestación del servicio por quienes la ejercen.

SEPTIMA.- Se da mayor auge a la subrogación del servicio de Guarderías, por considerarlo conveniente sostenible económicamente para el IMSS atendiendo a la reforma de Seguridad Social en nuestro país, pues al convenir el servicio solo paga por niño atendido al ente jurídico y se desatiende económicamente de toda la estructura que implica el servicio.

OCTAVA.- Las mencionadas Asociaciones Civiles a quienes se subroga el servicio de guarderías IMSS según menciona el mismo Instituto mexicano del Seguro Social en su diagnóstico IMSS no forman el ente jurídico como tal o desvirtúan la figura jurídica al recibir el monto económico por niño atendido en sus instalaciones.

NOVENA.- En la subrogación existe un fin de lucro en la educación del menor por los interesados en convenir el servicio con el IMSS, y al

visualizar ganancia económica se pierde la garantía de proporcionar adecuadamente el servicio al menor.

DECIMA.- Debe tomar importancia el valor humano y social en la prestación del servicio, pues se trata de menores base de una sociedad futura y que deben de ser formados y educados positivamente. además de ser fundamentos de la Seguridad Social.

DÉCIMA PRIMERA.- Será favorable para el derechohabiente ampliar el lapso de atención al menor hasta los 6 años de edad en el sistema ordinario, ampliando la cobertura del objetivo para las que fueron creadas las guarderías, funcionamiento efectivo en guarderías para hijos de madres IMSS. Así también en este proceso solicitar apoyo y participación a los padres de familia en la educación del menor y en todo aspecto.

DECIMA SEGUNDA.- La capacitación del personal de Guarderías debe ser constante, a todo el universo y acorde a la realidad actual, su programa debe ser accesible, práctico, de fácil aplicación, acorde a la realidad, desarrollo del niño y del país, así como su material didáctico en cantidad y calidad, pues es una Institución con prestigio y por tanto, debe responder con adecuada infraestructura par poder proyectarse y seguir recibiendo tal considera

DECIMA TERCERA.- De acuerdo a la bibliografía psicológica la formación educativa del menor durante su niñez será reflejada en su vida futura, pues es en los primeros cuatro años de vida en la que forman su

personalidad, y parte de esta formación es responsabilidad de la Institución

BIBLIOGRAFIA

1. AMEZCUA ÓRNELAS, Norahenit. Privatización de los Servicios Médicos "(Subrogación)". Sicco. México. 1998.
2. ALONSO OLEA, Manuel. Instituciones de Seguridad Social. Décima ed. Civitas. España. 1985.
3. ALMANZA PASTOR, José M. El Derecho de la Seguridad Social. Quinta ed. Técnicas. España. 1987.
4. BAEZ MARTINEZ, Roberto. El Derecho de la Seguridad Social. Trillas. México. 1991.
5. BRICEÑO RUIZ, Alberto. Derecho Mexicano de los Seguros Sociales (colección textos jurídicos universitarios). Harla. México. 19987.
6. CARRO IGELMO, Alberto J. Curso del Derecho del Trabajo. Bosch . España. 1985.
7. DE LA CUEVA, Mario. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. Tomo II. Décima segunda ed. Porrúa. México. 1990.
8. DE POZZO, Juan. Manual Teórico Práctico del Trabajo. Primera Parte. Segunda ed. Comercial Ediar. Argentina. 1967.
9. DAVALOS, José. Derecho del Trabajo. Porrúa. México. 1967.
10. GONZALEZ Y RUEDA, Porfirio T. Previsión y Seguridad Social del Trabajo. Limusa. México. 1992.

- 11.MORANDI, Juan Carlos. Elementos del Derecho Comercial. Astica. Argentina. 1988.
- 12.MURRUITA SANCHEZ, Alfredo. Cien Preguntas y Respuestas sobre Seguro Social. Segunda ed. Pacsa. México. 1992.
- 13.RODRIGUEZ TOVAR, José Jesús. Derecho Mexicano de la Seguridad Social. Azteca. México. 1989.
- 14.PEREZ FERNANDEZ DEL CASTILLO, Bernardo. Contratos civiles. Tercera ed. Porrúa. México. 1985.
- 15.ROBERTO MUNOZ, Ramón. Derecho del Trabajo. “ Intituciones”. Tomo II. Porrúa. México. 1983.
- 16.RUIZ RUEDA, Luis. El Contrato del seguro. Porrúa. México. 1978.
- 17.ROJINA VILLEGAS, Rafael. Derecho Civil Mexicano “Obligaciones”. Tomo II. Quinta ed. Porrúa. México. 1985.
- 18.SANCHEZ MEDAL, Ramón. De los Contratos Civiles. Décima primera ed. Porrúa. México. 1991.
- 19.TELMA RECA. Personalidad y Conducta del Niño. Novena ed. El Ateneo, Argentina.1976.
- 20.TRUEBA URBINA, Alberto. Nuevo Derecho del Trabajo. Porrúa. México. 1970.

LEGISLACION

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Giove. México. 2000.
2. Ley Federal del Trabajo. Octava Secretaria del Trabajo y Previsión Social. México. 1990.
3. Ley del Seguro Social. Litografía Rendón. Dirección jurídica, Coordinación General de Comunicación Social IMSS. México. 1995.
4. Ley del Seguro Social. Comentada por Javier Moreno Padilla. Décima séptima ed. Trillas. México. 1990.
5. Ley del Seguro Social. Comentada por Francisco Ramirez Fonseca. Dac. México. 1983
6. Código Civil para el Distrito Federal. Sexagésima segunda ed. Porrúa. México. 1993.
7. Contrato Colectivo de Trabajo IMSS- SNTSS, bienio 1999-2001. Nueva Impresora y Editora S.A. de C.V. México. Enero 1998.

HEMEROGRAFIA

1. SERRANO OSORMIO, Maribel. "Guarderías y prestaciones sociales". Laboral. número sesenta. México. año V. 1997.
2. VALENCIA ALVAREZ, Ma. Eugenia. "El día del niño en guarderías". Solidaria. número 102. México. Abril 1992.

DICCIONARIOS Y ENCICLOPEDIAS

1. CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Tomo VII R-S. Segunda Heliastro. Argentina. 1981.
2. CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. Diccionario Jurídico Elemental. Tomo VII R-S. Heliastro. Argentina. 1988.
3. GARRONE, José Albert. Diccionario jurídico. Tomo I Abeledo-Perrot. Argentina. 1982.

OTRAS FUENTES

1. INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. "Esquema de atención en Guarderías IMSS". Las Guarderías del IMSS: origen y desarrollo. Memorias de actividades realizadas en el periodo 1997-1982 (Primer borrador). México. Documento inédito. 1992.
2. INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. " Información básica para interesados en la prestación del servicio". Guardería Infantil Vecinal Comunitaria. Dirección de prestaciones económicas y sociales. Coordinación de guarderías. Abril. 1996.
3. INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. "Principios y criterios básicos del servicio de guarderías". Las Guarderías del IMSS: origen y desarrollo. Memorias de actividades realizadas en el periodo 1977-1982 (Primer borrador). Documento inédito. México. 1982.

4. BRAVO B, Carlos. La Subrogación Personal. UNAM. Facultad de Derecho. México. 1950.
5. DOMINGUEZ G. Esteban. Origen de la Guardería Infantil y Breve Cronología de su Evolución en México. IMSS. S.C.
6. ESPINDOLA DE LA PAZ, Felipe. La Subrogación del Artículo 96 de la Ley del Seguro Social. UNAM. Facultad de Derecho. 1974.
7. GONZALEZ LEAL, Norma A. Actitud de la Madre Trabajadora hacia el Guardería. UNAM. Facultad de Psicología. México. 1994.
8. SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL. La Previsión Social en México. Secretaria B. Cuadernos laborales 37. México. 1988.
9. SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL. La Previsión Social. Cuadernos laborales 37. México. 1982.

V: b
